



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Quinto Informe de Seguimiento

Surinam

16 de mayo de 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfaff.org

EVALUACIÓN MUTUA DE SURINAM: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Este informe representa un análisis del informe de Surinam a la Plenaria del GAFIC sobre el progreso que ha logrado en lo que respecta a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. Se adoptó el Informe de Evaluación Mutua sobre Surinam de la tercera ronda en octubre de 2009 en Curazao y se colocó a Surinam en el seguimiento expedido. En mayo de 2011 se colocó a Surinam en la primera etapa del seguimiento mejorado. El cuarto Informe de Seguimiento de Surinam fue presentado a la Plenaria de mayo 2013 en Nicaragua cuando se determinó que Surinam sería colocado en un seguimiento acelerado y estaría obligado a informar a la Plenaria de noviembre, 2013 en Las Bahamas. En la Plenaria de Las Bahamas no se presentó ningún informe de seguimiento debido a los retrasos en la finalización del informe. Con base en la revisión de las medidas adoptadas por Surinam desde su último informe de seguimiento se haría una recomendación en cuanto a si se debe mantener a Surinam en el seguimiento acelerado o debe ser colocado a otra etapa del proceso de seguimiento.
- Surinam fue asignado las calificaciones de PC o NC para 15 de las Recomendaciones Esenciales y Clave de la siguiente manera:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	PC	PC	NC	PC	NC	NC	PC	PC	C	PC	NC	NC	NC	NC	NC

- En relación con las otras recomendaciones ni esenciales ni clave, Surinam fue asignado las calificaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas de la siguiente manera:

Tabla 2: ‘Otras Recomendaciones’ calificadas como PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección & no delación “tipping-off”)	R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 18 (Bancos Ficticios)	R. 7 (Banca Corresponsal)
R. 20 (Otras NFBP & técnicas seguras de transacción)	R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara)
R. 25 (Guías y Realimentación)	R.9 (Terceras Partes e introductores)
R. 27 (Las Autoridades del Orden Público)	R. 11 (Transacciones Inusuales)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11)
R. 37 (Criminalidad Dual)	R. 15 (Controles Internos y auditoria)
R. 38 (ALD sobre el decomiso y el congelamiento)	R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21)
	R. 17 (Sanciones)
	R. 19 (Otras formas de reporte)
	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
	R. 22 (Filiales y sucursales extranjeras)
	R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 29 (Supervisores)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 33 (Personas jurídicas– beneficiarios reales)

	SR. VI (Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores)
	SR. VII (Reglas sobre transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)

4. Es la intención de la siguiente tabla ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en el principal sector financiero de Surinam

Tabla 3: Tamaño e Integración del sector financiero de Surinam

		Bancos	No relacionados con bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Fondos de Pensiones	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	9	3	24	42	13	91
Activos	US\$	2.939.195	75.157	7.733	455.445	284.508	3.762.038
Depósitos	Total: US\$	2.532.241	56.358	6.700	N.A.	60.507	2.655.806
	% No-residentes	% de depósitos					
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	N.D.					

* Por favor incluya instituciones de ahorros y préstamos, cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras y cualquier otra institución de crédito depositaria y no depositaria que quizás no están incluidas en la primera columna.

* Si cualquiera de estas categorías no están reguladas, por favor indicarlo en una nota de pie y proporcionar una estimación de la cifra.

** No existen instituciones de Valores

Datos sobre lo relacionado a los Bancos y No-banca hasta diciembre de 2013

Datos sobre los Fondos de pensión, Instituciones de Crédito y Seguros hasta diciembre de 2012

II. ALCANCE DE DESTE INFORME

5. Este informe se centrará en la evaluación de la magnitud de los esfuerzos de Surinam para rectificar las deficiencias de todas las Recomendaciones que fueron calificadas como PC o NC. En este informe de seguimiento, no volverán a evaluar esas Recomendaciones evaluadas de haber sido cumplidas en los informes de seguimiento anteriores.

III RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR SURINAM

6. Para este período Surinam ha indicado que el 15 de agosto de 2013 el Decreto de Estado de los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) entró en vigor como (O.G.2013 no.148). Las disposiciones de esta ley afectará de manera positiva las Recs. 13, 26 y RE.IV. Además, se informó previamente que la acción legislativa por Surinam había dado lugar a Rec. 3, 5, 10 y RE.II junto con el cumplimiento con las Recs. 7, 8, 11, 14, 18 y 22.

RECOMENDACIONES ESENCIALES

7. Para la **Recomendación 1**, la criminalización de abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado sigue en desuso. La legislación sobre la Supervisión de Mercados de Capital, que actualmente está en forma de borrador, según los informes, está siendo discutido por el Consejo de Ministros de Surinam. No hay ninguna indicación sobre cuando se promulgará esta ley.

Sin embargo, Surinam ha producido estadísticas que demuestran la aplicación de sus medidas existentes. Durante 2010 a 2013 se han producido un total de 12 juicios de lavado de activos con 24 personas involucradas y con 12 de esos individuos condenados en cinco (5) de esos casos judiciales. Se puede encontrar los detalles completos de Surinam en el [Apéndice 1](#). Esta Recomendación sigue **pendiente** en espera de la criminalización de la información privilegiada y la manipulación del Mercado.

8. Como se informó en el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) se **cerraron** las Recomendaciones **5 y 10**
9. **Para la Recomendación 13 y REIV** hay algunas medidas positivas en que se promulgó, el Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) y ahora incluye también el requisito que se debe reportar intentos de transacciones inusuales. La brecha con respecto a la obligación de reporte que no cubre el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado sigue estando abierta pendiente la legislación sobre la Supervisión de Mercados de Capital. Esta Recomendación y la Recomendación Especial están **pendientes**.
10. Para la **Recomendación Especial II**, el segundo informe de seguimiento ([2do Informe de Seguimiento de Surinam](#)) había notado la promulgación del **art.1C (2) de O.G. 2011 no 96** que criminaliza la FT. Esta Recomendación Especial está **cerrada**.

RECOMENDACIONES CLAVE

11. El segundo Informe de seguimiento ([2do Informe-de-Seguimiento](#)) señaló que se **cerró** la brecha discernida para la **Recomendación 3**,
12. Todas las cuestiones planteadas en el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) para la **Recomendación 4**, siguen siendo pertinentes para este Informe Sin embargo, como una actualización Surinam informó que el proyecto de Ley MOT con las enmiendas relativas a la difusión de la información ha sido enviado al Consejo de Ministros para el consejo. Esta Recomendación sigue siendo **pendiente**.
13. Para la **Recomendación 23**, la recomendación de los Examinadores que *las autoridades surinamés deberían considerar la regulación y la supervisión de la Bolsa de Valores para fines de ALA/CFT* ha sido abordada y Surinam ha informado de que una Ley de Mercado de Capitales, que regulará la bolsa de valores y que también incluye elementos de la supervisión, se encuentra actualmente en fase de proyecto. Esta deficiencia esta **rectificada**. Sin embargo, con el fin de demostrar la implementación de las medidas de supervisión existentes, Surinam, con la asistencia de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, ha llevado a cabo dos (2) inspecciones in situ de las entidades de crédito en abril y julio de 2013. La inspección involucró a cinco (5) miembros del personal del Banco Central de Surinam (CBS por sus siglas en inglés) y constó de cinco (5) días in situ, más un número de días en preparación y un análisis post evaluación de la información recopilada y la preparación de un informe. Este proceso ha tenido el efecto de mejorar la capacidad técnica de Surinam para realizar inspecciones in situ en el futuro. Además, con la ayuda del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, un manual especial sobre evaluación in situ de ALA/CFT para las Oficinas de Transacciones de Dinero ha sido preparado, el cual se espera ser utilizado por la CBS para facilitar su inspección in situ de las oficinas de transacciones de dinero en octubre de 2013. **Se ha cumplido** con esta recomendación.
14. Para la **Recomendación 26**, por favor consulte al tercer informe de seguimiento, disponible aquí ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)), para un análisis detallado de las nueve (9) recomendaciones formuladas en el IEM. Ese informe concluyó que las "*medidas por Surinam en realidad han cerrado muchas de las brechas observadas por los asesores sin embargo, varias debilidades para la Recomendación 26 todavía existen, incluso el hecho de que la UIF aún no ha proporcionado realimentación; y ii. Surinam no se ha emitido ninguna guía dirigida a destacar la*

importancia del reportaje oportuno de cualquier actividad sospechosa. Como consecuencia, la recomendación 26 queda pendiente. En cuanto a i. arriba indicado, Surinam ha señalado en el párrafo 3.2 de las Directrices sobre el Reporte de Informes de Operaciones Inusuales y Obligación de Identificación de Proveedores de servicios para los proveedores de servicios financieros y no financieros. Estas directrices se refieren al período de notificación de transacciones inusuales y prescriben un plazo máximo de 14 días se aplica a las operaciones que entran en el ámbito de los indicadores objetivos, mientras que se deben notificar sobre operaciones que entran en el ámbito de un indicador subjetivo dentro de los cinco (5) días. Como resultado de esta acción, se ha rectificado la deficiencia. Para ii. arriba, Surinam comentó que parte de las sesiones (de capacitación) dirigidas por la UIF abordan las cuestiones relativas a las tipologías reportadas por los proveedores de servicios y documentadas en su UTR y al hacerlo, la UIF está dando realimentación de tipología a proveedores de servicios con el objetivo de aumentar su percepción de las actividades sospechosas. Mientras que esta acción es un modo aceptable de proporcionar información que no parece cumplir con el criterio 26.8, que se trata de la liberación de los informes a disposición del público sobre las estadísticas, tipologías y tendencias. Surinam comentó además, que la UIF ha venido publicando un informe anual desde 2003. Se envió una versión parcialmente traducida del informe de 2012 a la Secretaría el 29 de abril de 2014. Ese documento mostró estadísticas detalladas sobre las transacciones inusuales, que abarca el período de 2003 a 2010, con desgloses sobre el valor de estas transacciones particularizadas a las categorías de las entidades de reporte. El documento traducido señaló que las tipologías que muestran los métodos y técnicas utilizados para el LD / FT y tendencias relacionadas también están incluidos. Surinam también ha indicado que las copias del informe anual se envían a los Ministros de Justicia y Policía, Hacienda, el Fiscal General, el Gobernador del Banco Central, Embajadas y para todo proveedor de servicios. El informe anual se pondrá a disposición del público en general y los estudiantes bajo petición. Esta información adicional proporcionada por Surinam muestra que la UIF de la Jurisdicción ha venido cumpliendo en gran medida con los elementos necesarios de la CE 26.8. Como consecuencia, Surinam ha demostrado que ha implementado la Recomendación 26, en gran medida, con la deficiencia menor que no se hizo público el informe anual de la UIF

15. Las recomendaciones de los Asesores destinadas a cerrar las brechas para la **Recomendación 35 y la Recomendación Especial 1** son idénticas. Había tres (3) recomendaciones dirigidas de la siguiente manera:

- i. *Surinam debe tomar las medidas necesarias para la implementación plena y efectiva de las Convenciones de Viena y de Palermo* - Aquí Surinam informó anteriormente que "Varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo ya han sido incorporados al derecho interno" No se indica claramente a cuáles "Principios Básicos" *Surinam se refería cuáles son los que siguen pendientes. Esta deficiencia queda pendiente.* La génesis de los comentarios de los evaluadores se puede encontrar en los párrafos 620, 621 y 622 del IEM. Hay cuatro (4) asuntos pendientes aquí, dos (2) de los cuales están relacionados con la Convención de Viena y los otros dos (2) están relacionados con la Convención de Palermo. Asunto # 1 - Para Art. 5 de la Convención de Viena y, específicamente, en relación con R38.2 (la ejecución de órdenes de decomiso procedentes del extranjero), los evaluadores habían recomendado que "*Se debe garantizar la seguridad jurídica en la capacidad de ejecutar órdenes de decomiso extranjeras, en caso necesario mediante legislación específica*". Surinam aún no ha informado de cómo se abordó esta recomendación. Asunto # 2 Para Arts. 15, 17 y 19 de la Convención de Viena se encuentra en relación con el transporte transfronterizo de fondos sobre lo que Surinam todavía no ha informado de forma concluyente. Asunto # 3 y # 4 están en relación con Art. 7 y 20 de la Convención de Palermo y se ocupan de R.29, RE.IX y R.27.3. Se concluyó R.29 en este informe, mientras que 27.3 es un elemento adicional. En consecuencia, se han resuelto por completo el asunto # 3 y # 4.

- ii. *Surinam debe iniciar sin demora el procedimiento de adhesión a la Convención CFT y dar los pasos necesarios para su implementación* - Según la documentación presentada por Surinam, el 18 de julio de 2013, la Jurisdicción se adhirió a la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta deficiencia está **rectificada**.
 - iii. *Res. ONU. 1267 y 1373 deben ser implementadas plenamente y sin demora* - Surinam informó que el proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU ha sido enviado al Parlamento para su aprobación. Esta deficiencia queda **pendiente**.
16. Como se señala en el párrafo 15 (i) anterior, dos (2) de los tres (3) recomendaciones de los Evaluadores siguen siendo en suspenso, por lo tanto la presente Recomendación y Recomendaciones Especiales siguen **pendientes**
17. Para la **Recomendación 40**, Surinam ha reportado haber entrado en un acuerdo de intercambio de información, de cooperación y de consulta (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012. No obstante, la deficiencia relativa a la tercera recomendación del asesor que *"la Ley expresamente debe permitir al MOT recopilar información fuera de su registro a petición de una UIF contraparte. Una manera simple y adecuada para realizar esto es poner dicha solicitud extranjera legalmente a la par con una revelación, la cual les traería automáticamente bajo el régimen del art. 5 y 7 de la Ley de MOT"* está aún pendiente. En consecuencia, esta Recomendación sigue **pendiente**.
18. Con respecto a las **Recomendaciones Especiales III y V**, la situación es la misma que fue notada en el segundo informe de seguimiento ([2do Informe de Seguimiento de Surinam](#)). Por lo tanto estas Recomendaciones Especiales siguen **pendientes**.

OTRAS RECOMENDACIONES

19. Para la **Recomendación 6**, el 3ero. informe de seguimiento señaló que había cierta vaguedad que rodea el término "importantes funciones públicas" en lo relativo a la determinación de las personas consideradas como PEP. El 29 de abril de 2014, Surinam informó que las notas explicativas de la Ley WID define PEP como personas que están encargados o hayan desempeñado una función prominente del gobierno en el extranjero, por ejemplo, los jefes de Estado, jefes de gobierno, políticos prominentes, funcionarios gubernamentales de alto nivel, funcionarios judiciales o militares de alta graduación, los directores de las empresas estatales y funcionarios importantes de partidos políticos. Según Surinam las notas explicativas señala, además, que las relaciones comerciales con los miembros de la familia o socios de las PEP pueden dañar la reputación de una manera similar como con las mismas PEP. Esta explicación tiene el efecto de aclarar las ambigüedades que rodean el uso del término "importantes funciones públicas" y en consecuencia, *se ha cumplido* con la Recomendación 6.
20. El estado de la **Recomendación 9** sigue siendo como fue reportado en el tercer informe de seguimiento. ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)). Surinam fue asignado la calificación de NC para la Recomendación 9, porque los evaluadores determinaron que ninguno de los cinco (5) criterios esenciales existían en las leyes de Surinam. Surinam ha intentado abordar este asunto a través del **art. 12** de **WID**. Este artículo permite a los proveedores de servicios para la realización de una investigación de cliente por un proveedor de servicios financieros **con su domicilio social en Surinam**. Sin embargo, tanto las directivas 2012 de WID como CBS todavía están en silencio sobre el requisito para los proveedores de servicios que dependen de un tercero para llevar a cabo los aspectos del proceso de DDC con el fin de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a elementos determinados del proceso de DDC. Tampoco no existe ningún requisito para que los proveedores de servicio queden satisfechos de que el tercero está regulado y supervisado para ALD / CFT y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de Surinam. Esta recomendación sigue *pendiente*.
21. El estado de la **Recomendación 15** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento. Las directivas de la CBS de 2012 son pertinentes y el tercer informe de seguimiento ya ha proporcionado un análisis de la aplicabilidad de las directivas de la CBS. Surinam fue calificada NC y los Asesores había tomado nota de las siete (7) deficiencias para las cuales no existían "requisitos exigibles generales. **Directiva X párrafos a-e** de las directivas de 2012 ha subsumido todas estas deficiencias, *con la excepción del requisito de que se debe contar con los recursos necesarios para la función de auditoría interna*. Una vez abordado este problema aparente por parte de Surinam se cumplirá con esta Recomendación. Como una actualización, Surinam informó que se espera que las nuevas directivas relativas a las auditorías internas entrarán en vigor antes de finales de 2014. Esta recomendación sigue *pendiente*.
22. Para la **Recomendación 16**, el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)), enumera las medidas ya adoptadas por Surinam para solucionar las deficiencias señaladas por los evaluadores. La brecha abierta aquí sigue siendo en lo referente a la no emisión de directrices por las UIFS, como la autoridad supervisora para las APNFDs y el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar en la medida en que participan los proveedores de juegos de azar. Se ha abordado esta Recomendación de manera significativa y se logrará *el pleno cumplimiento* una vez emitidas dichas directrices.
23. Para la **Recomendación 17**, el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) había notado que "*mientras que estas acciones por Surinam han dado lugar a su régimen de ALA/CFT estando dotado de una gama ampliada de sanciones, no resulta claro si pueden ser aplicados a directores y altos directivos de los proveedores de servicios de Surinam.*" Surinam ha afirmado que el artículo 1B de la Ley de Penalización de Personas Jurídicas del 5 de septiembre de

2002 relativo a las enmiendas detalladas en el Código Penal en relación con la adopción de las disposiciones generales relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sanciones por violaciones de ALD / CFT puede ser aplicado a directores, altos directivos y las instituciones financieras. Sobre la base de una copia traducida de los artículos pertinentes del Código de los cuales fueron proporcionados para el presente informe de seguimiento, en el artículo del IB que se ocupa de los actos delictivos cometidos por personas jurídicas, contempla los castigos y las medidas previstas por la ley que se deben imponer a la propia persona jurídica o en contra de las personas que ordenaron el crimen, así como contra las personas que estaban a cargo actualmente del acto prohibido. Esta disposición parece prever sanciones penales que se deben imponer a los directores y la alta gerencia. En cuanto a las sanciones administrativas, sin embargo, el artículo 56 de la Ley de Supervisión del Sistema de Banca y de Crédito no parece prever la imposición de tales sanciones a los directores y la alta gerencia según lo recomendado por los Evaluadores. Aunque aún no se han impuesto ningunas sanciones, se han sido tomado en cuenta todas las recomendaciones de los Evaluadores *Se ha cumplido* con esta Recomendación.

24. En cuanto a la **Recomendación 19**, aún Surinam no ha tomado ninguna acción.
25. Con respecto a la **Recomendación 20**, que fue calificada PC, los Evaluadores ofrecieron cuatro (4) recomendaciones para rectificar las deficiencias que señalada en el IEM
 - i. *Se insta a Surinam para corregir las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, que también están presentes con respecto a los agentes de bienes raíces y concesionarios de automóviles* - Según el artículo 1, párrafo d de la Legislación de Identificación el comercio de bienes inmóviles y de vehículos de motor son los servicios no financieros sujetos a los requisitos de identificación. Esto coloca de manera efectiva a los agentes inmobiliarios y los concesionarios de automóviles en el ámbito de la Ley de Identificación. Del mismo modo, de conformidad con los artículos 1, párrafo d, y 12 de la Ley MOT, los agentes inmobiliarios y los concesionarios de automóviles están sujetos a la obligación de reporte de la Ley MOT. Las Categorías F y H del Decreto sobre Indicadores de Transacciones Inusuales tienen que ver con los agentes inmobiliarios y los concesionarios de automóviles, respectivamente, proporcionando indicadores objetivos y subjetivos para el reporte de transacciones inusuales realizadas o previstas por estas entidades. En consecuencia, la deficiencia indicada anteriormente ha sido subsumida de forma efectiva a las medidas de implementación para abordar la Recomendación 12. Favor ver el [3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)). Esta deficiencia está **rectificada**.
 - ii. *Surinam debe requerir el reporte de montos de transacción, así cuando los agentes inmobiliarios y los concesionarios de automóviles establecen la identidad de un cliente en virtud de la Ley de Identificación* - El elemento principal es el establecimiento de montos de transacción. Tanto agentes inmobiliarios como concesionarios de automóviles ya están capturados como servicios no financieros en el Art. 1 de WID. Puesto que la Rec.20 aborda la aplicación de las medidas ALD / CFT para las empresas y profesiones no financieras, excepto las APNFD, esta recomendación se ha convertido en irrelevante por lo que Esta deficiencia está **rectificada**.
 - iii. *Surinam también debe considerar la disminución de los montos límites mencionados en el Decreto Indicadores de Transacciones Inusuales el fin de mejorar la cantidad de informes recibidos sobre la base de los indicadores objetivos* Surinam informó haber reducido la cantidad límite en virtud de una evaluación nacional de riesgos que se realizó en 2012. Para casas de cambio y oficinas de transferencia de dinero las cantidades se han reducido los montos, respectivamente, de USD 10.000 a USD 5.000 y USD 5.000 a USD 2.000. Esta deficiencia está **rectificada**.
 - iv. *Puesto que en gran parte Surinam cuenta con una economía basada en efectivo con un componente informal bastante grande se animó a introducir medidas para el desarrollo y*

uso de técnicas modernas y seguras con el fin de realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero - Surinam ha informado de que el Banco Central ha puesto en marcha un proyecto de modernización que dará lugar a compensación electrónica y liquidación. También existe la Red Bancaria de Surinam (BNETS) que fue fundada en 2005 y que tiene como objetivo promover el pago electrónico y la integración de pagos entre entidades financieras. Finalmente, la Jurisdicción ha informado de que ambas transacciones a través de cajeros automáticos y puntos de venta han aumentado anualmente. Las estadísticas de BNETS proporcionados el 29 de abril de 2014 indican que desde 2007 hasta 2013 el uso de tarjetas de débito ha duplicado mientras que los pagos a través de POS ha aumentado por casi seis veces. Esta deficiencia está **rectificada**.

26. Tal como se detalla más arriba, se han rectificado cuatro (4) de las deficiencias para la Recomendación 20, mientras **se ha cumplido** con esta Recomendación.
27. Para la Recomendación 21, el 29 de abril de 2014, Surinam señaló Art.4 sub f y art.10 sub 1a de la Ley WID (SB 2012 No.134). Se hace notar que en los párrafos 51 y 52 del tercer informe de seguimiento contiene un análisis detallado de las mismas disposiciones que tienen, de hecho, tuvo un impacto positivo en la implementación de Rec. 21 por parte de Surinam. Esta Recomendación se mantuvo abierta porque la legislación parecía ser deficiente en la necesidad de medidas efectivas para estar en su lugar para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. Otra deficiencia evidente es la falta de la capacidad / necesidad de aplicar contramedidas sobre los países que no aplican de forma adecuada las Recomendaciones del GAFI. Esta Recomendación sigue **pendiente**.
28. El estado de la **Recomendación 24** es exactamente como fue observado en el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) y es por consiguiente **pendiente**.
29. El estado de la **Recomendación 25**, los comentarios arriba indicados en relación con la Recomendación 26 acerca de la idoneidad de la realimentación de la UIF es relevante aquí. En consecuencia, **se ha cumplido con** esta recomendación.
30. En la **Recomendación 29** Surinam fue calificada NC y los Evaluadores hicieron tres (3) recomendaciones para rectificar las deficiencias observadas las brechas que discernirse
 - i. *El CBS debe tener el poder general para compeler o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento* - Surinam ha informado de que según el **art 29 sub 1a** del **BCSSA**, con el fin de llevar a cabo sus funciones de supervisión, la CBS tiene derecho, en todo momento, tener acceso sin restricciones a todas las cuentas, registros, documentos y otros datos de una entidad de crédito. Este derecho existe con independencia de quién tiene la posesión de la información suministrada anteriormente. En el nuevo arte 22 de la Ley MOT la CBS ha sido designada como la autoridad de supervisión ALD de proveedores de servicios financieros. Según este artículo, la CBS está autorizada a dar instrucciones a los proveedores de servicios que están bajo su supervisión con el propósito de facilitar el cumplimiento con la Ley MOT. Esta deficiencia queda **rectificada**.
 - ii. *La CBS debe tener la autoridad para realizar inspecciones de todas las instituciones financieras pertinentes, incluida la inspección in situ para asegurar el cumplimiento* - Según el **art 29 sub 2** del **BCSSA** la CBS está autorizada a llevar a cabo inspecciones en cualquier entidad de crédito, sociedad de cartera, filial, u otras compañías afiliadas a la entidad de crédito con la frecuencia que considere necesaria con el fin de evaluar la condición financiera y las actividades de la entidad de crédito y el efecto de la gestión empresarial y las relaciones financieras entre la entidad de crédito y sus compañías afiliadas. Las observaciones en el i anteriormente también son relevantes aquí porque el efecto combinado del arte 22 de la Ley MOT y el arte 29 sub 2 del BCSSA proporciona la CBS

con la autoridad para llevar a cabo las inspecciones recomendadas por los evaluadores. Esta deficiencia está **rectificada**.

iii. *El supervisor debe contar con poderes adecuados de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos ALD / CFT* - Párrafo 6 del tercer informe de seguimiento ya ha tomado nota de las facultades de la CBS para hacer cumplir las sanciones contra las instituciones de crédito que no cumplan con las directrices ALD / CFT emitidas de conformidad con el art. 16 de la BCSSA. Surinam ha señalado al arte 22 de la Ley MOT que permite a la autoridad supervisora es decir, la CBS para imponer una multa máxima de SRD 1 millón para cada contravención en un proveedor de servicios que no cumpla o no cumpla de forma oportuna, con las obligaciones establecidas en las directivas antes mencionadas de la CBS. Esta deficiencia está **rectificada**.

31. Tal como se detalla más arriba, todas las deficiencias señaladas por los Evaluadores han sido abordadas por Surinam y en consecuencia se ha cumplido con la Recomendación 29.
32. Para la **Recomendación 30** los comentarios relativos a la Recomendación 23 también son pertinentes especialmente en su relación con el equipo de evaluación establecido por la CBS. Esta acción positiva por parte de Surinam tiene el efecto de cumplir de manera significativa con la presente Recomendación
33. Para la **Recomendación 32**, Surinam ha completado y ha distribuido una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua. La jurisdicción ofreció el Apéndice 1 para demostrar las estadísticas mantenidas en la actualidad. Ahora, *se ha cumplido* con esta Recomendación.
34. El estado de la **Recomendación 33** Surinam fue clasificado como NC, debido al hecho de que no había medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; ninguna transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y el control de las personas jurídicas y no se mantiene al día la información en los registros. Las acciones recomendadas y el progreso de Surinam en su implementación se detallan a continuación:
 - i. *Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y debe existir la transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y el control de las personas jurídicas* - Surinam ha presentado 3a arte de la Ley MOT como la implementación de esta recomendada acción. Según Surinam en el art. 3a de la Ley MOT, se establecen disposiciones relativas a un sistema transparente de la identificación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras y se han elaborado las disposiciones especiales en el art. 3a sub 4 para la identificación de la organización religiosa. Las disposiciones articuladas aquí parecen abordan la manera en que las personas jurídicas registradas en Surinam y los partidos que representan tales entidades deben ser identificados y no hace ningunas prescripciones relativas a la información sobre el beneficiario. No está claro si existe un registro central para todas las sociedades y demás personas jurídicas registradas en Surinam y no se presentó ninguna información en cuanto a si las autoridades competentes de Surinam son capaces de obtener o tener acceso oportuno a la información sobre el beneficiario. No obstante, de acuerdo con GG no.86 (enmienda el 15 de junio de 1986) se ha establecido un registro de comercio en la Cámara de Comercio de Surinam (Cámara) y es el registro nacional para todas las personas jurídicas. La información contenida puede ser evaluada por cualquier persona incluyendo a las autoridades competentes de Surinam. La información contenida en la Cámara incluye información sobre el beneficiario que debe ser particularizada según el art 12.5 de 20 no.86 GG (enmienda 15 de junio de 1986) a petición. En la práctica, las autoridades competentes de Surinam tienen acceso oportuno a la información en poder de la Cámara. *Se ha rectificada* esta deficiencia.

- ii. *Se deben tomar medidas para asegurar que la información con los diferentes registradores es exacta y mantienen actualizada.* En las respuestas a la pregunta Secretaría sobre la manera de mantener la información actualizada, Surinam informó que "Hay una base de datos digital, con la aportación de las entidades registradas". Debe tenerse en cuenta que los comentarios de los Evaluadores aquí fueron los siguientes " *No se puede confiar en la información en los registros. No se mantienen hasta la fecha.* "Según el artículo 20 GG no.86 (enmienda 15 de junio de 1986), el Secretario Permanente tiene la responsabilidad global de asegurar que la información en poder de la Cámara se mantiene hasta la fecha. Los solicitantes de registro están delimitados por los artículos 5 a 12 que se detallan los documentos y la información que se debe proporcionar y el Secretario de la Cámara está facultado para adoptar las medidas necesarias para garantizar que se proporciona siempre la información pertinente. La acción que el Secretario de la Cámara puede tomar aquí es incluir un aviso de retirada enviada al Comité de Registro de Comercio. *Se ha rectificada* esta deficiencia
 - iii. *Las medidas tendrán que ser tomadas para prevenir el mal uso de acciones al portador para LD* - Surinam ha presentado **art 22** de la **BCSSA** como para rectificar esta deficiencia. Mientras que los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 22 se refieren a la inscripción de las acciones de entidades de crédito se hace ninguna mención de acciones al portador. Esta deficiencia sigue *pendiente*.
35. Surinam ha sido capaz de demostrar que se implementa de forma parcial la Rec. 33 a través no.86 GG (enmienda el 15 de junio de 1986) lo que mejora la calificación de NC asignada por los Evaluadores. La única deficiencia existente es en relación a la prevención de la utilización indebida de las acciones al portador. Esta Recomendación sigue pendiente.
36. Con respecto a las **Recomendaciones 37 y 38** la situación en Surinam es aún como fue observado en el tercer informe de seguimiento. Esta Recomendación sigue siendo *pendiente*.
37. Para la **Recomendación Especial VI** que fue calificada NC, los Evaluadores hicieron cuatro (4) recomendaciones para rectificar las deficiencias del IEM. Las acciones recomendadas y el progreso de Surinam en su implementación se detallan a continuación
- i. *La autoridad competente debe ser designado para registrar o conceder licencias a MTC y será responsable de asegurar el cumplimiento con las licencias y / o requisitos de registro* - El cuarto informe de seguimiento ya ha señalado que esta deficiencia fue *rectificada*.
 - ii. *Un sistema de monitoreo MTCs asegurando que cumplen con las Recomendaciones del GAFI deben ser implementadas. Asimismo, la misión recomienda que la CBS emite los Lineamientos ALD / CFT para los MTC que indican las circunstancias en las que una operación puede ser considerada como "inusual"* - Surinam informa que ya ha llevado a cabo dos (2) inspecciones in situ para telecentros realizadas en colaboración con la OTA. En el capítulo **5art 26. 1º** de la Ley de Supervisión de Oficinas de Transacciones Financieras (SB 2012 N ° 170).En el Capítulo 5 (Supervisión e Información) **art 26.1**, la CBS podrá formular directrices para las operaciones de negocio y la organización administrativa de las MTOs. En arte **26.1 d** esas directrices incluirán normas relativas a la lucha contra el LD y el FT. Surinam ha informado de que las directivas de la CBS de 2012 han cubierto los MTC. Con arreglo al artículo **16.1** de la **Ley de Banca y Crédito de Supervisión del Sistema 2011** (BCSSA) la CBS está autorizada a emitir lineamientos para la organización administrativa y gestión de las instituciones de crédito, incluyendo la administración financiera y de control interno, para sus operaciones comerciales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sobre esta base, los MTC en Surinam están cubiertos por las directivas de la CBS de 2012. *Se ha rectificada* esta deficiencia.
 - iii. *Los MTC deben ser obligados a mantener una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, que deberá estar a disposición de la CBS y la Comisión de Cambios* - Aquí Surinam informó el 29 de abril 2014 que la División de Mercados Financieros de CBS mantiene esta lista, una

copia que fue proporcionada a la Secretaría el 14 de mayo de 2014. *Se ha rectificada* esta deficiencia.

- iv. *Las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para RE.VI deben ser implementadas y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta R.17 del GAFI para introducir un sistema de vigilancia de las empresas de transferencia de dinero.* - Los comentarios para la Recomendación 17 de este informe son relevantes aquí en que la CBS puede imponer sanciones a las entidades de crédito en caso de incumplimiento con los lineamientos ALD / CFT emitidos de conformidad con el art. 16 de la BCSSA. Esta deficiencia está **rectificada**.

38. Todas las cuatro (4) deficiencias de RE.VI han sido abordadas por Surinam que resulta en esta Recomendación Especial. *Se ha rectificada* esta deficiencia.

39. Para **Recomendación Especial VII** es exactamente como fue observado en el tercer informe de seguimiento (3er Informe de Seguimiento de Surinam) y es por consiguiente *pendiente*. Hay siete (7) criterios esenciales para la presente Recomendación Especial. Páginas 78 y 79 del IEM, (párrafos 334, 335, 338, 339, 340, 341 y 342) establecen las discusiones relacionadas. A pesar de que los Evaluadores hicieron una recomendación para rectificar las deficiencias, esa única recomendación fue destinada a cubrir varias deficiencias discernidas.

40. En la página 8 de las Directivas de CBS 2012 existe el requisito relativo a las transferencias electrónicas mediante el cual, la información precisa y relevante debe ser proporcionada sobre el origen de los fondos (nombre, dirección, número de cuenta de cliente, el país de origen) y las notificaciones relacionadas. Según el artículo 22 de la Ley de Divulgación de transacciones inusuales (OG 2002 no. 65, como última enmienda en OG 2012 No.133) CBS se encarga de supervisar el cumplimiento por los proveedores de servicios financieros. Los Evaluadores habían señalado en el párrafo 339 del MER que no se requería en Surinam para las intermediarias y beneficiarias las entidades financieras en la cadena de pago para asegurar que toda la información del expedidor que acompaña a una transferencia bancaria se transmite con la transferencia. Surinam ha señalado que el artículo 12 de la Ley WID y el párrafo IV de las directrices de la CBS se sirven para cumplir con este requisito. El artículo 12 la Ley WID parece estar preocupado en cuanto a las circunstancias en que un proveedor de servicios puede retransmitir la DDC llevada a cabo por una tercera parte. Párrafo IV de las directrices de la CBS se ocupa de los intermediarios y establece las condiciones en que se permita a un intermediario financiero para utilizar un intermediario con el fin de aplicar la DDC. En el párrafo 341 del MER los evaluadores señalaron que no había ningún requisito para las instituciones financieras a adoptar procedimientos basados en el riesgo eficaces para identificar y manejar las transferencias electrónicas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador. Surinam ha señalado al arte 4 de la Ley WID y la página 8 de las directrices de la CBS que se sirven para cumplir con este requisito. El artículo 4 de la Ley WID se ocupa de la detección del cliente más exigente " para las transacciones que implican un mayor riesgo del lavado de dinero o del financiamiento del terrorismo y los detalles de las situaciones específicas que pueden desencadenar dichas pruebas. A pesar de que el art 4 de la Ley de WID no hace mención de las transferencias electrónicas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador, la página 8 de las directivas CBS exige que las instituciones financieras presten especial atención a la transferencia de fondos cuando la información completa sobre su origen no está disponible. Estas disposiciones, sin embargo parece que no alcanzan a la norma prevista por la RE. VII.5, la cual dispone sobre la adopción de procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar las transferencias electrónicas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador. Sobre la base de estas deficiencias aparentes las deficiencias señaladas por los evaluadores siguen *pendientes*.

41. La **Recomendación Especial VIII**. fue calificada NC y los Evaluadores observaron una "Una ausencia completa de un sistema legislativo y reglamentario adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de terroristas o con fines terroristas". Se han

incluido las organizaciones religiosas en el ámbito de la Ley WID. Sin embargo, aún no está claro si también se han capturado los tipos no religiosos de las OSFL.

42. Surinam ha señalado que la Parte VII de las directivas 2012 de la CBS establecen obligaciones para las instituciones financieras e informó más adelante el 29 de abril 2014 que a pesar de que no existen obligaciones específicas para las ONL de tipo no-religioso, en general, todas las medidas de DDC relacionadas con transacciones financieras son aplicables para las ONL de tipo no-religioso. En la parte VIII de las directivas de CBS se da orientación sobre la financiación del terrorismo y se señalaron a las instituciones financieras al documento del GAFI titulado "La lucha contra el Abuso de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, las Mejores Prácticas Internacionales". Por lo tanto, no parece correcto para Surinam para afirmar que la parte VIII de las directivas establece requisitos de DDC para "todas las fundaciones y organizaciones de caridad". Esta Recomendación Especial está *pendiente*.
43. El estado de la **Recomendación Especial IX** es como observado en el cuarto informe de seguimiento (4to Informe de Seguimiento de Surinam por lo que fue programado la implementación del Sistema de Gestión de Fronteras en marzo de 2013 tras la introducción complementaria de un tarjeta nueva de embarque y desembarque que solicita a los pasajeros a declarar si él / ella está llevando moneda o instrumentos monetarios de un monto superior a USD10,000 o su equivalente en cualquier otra moneda. Para este período Surinam ha informado de que se está desarrollando la planilla de declaración de aduanas correspondiente. Esta Recomendación Especial sigue **pendiente**.

CONCLUSIÓN

44. Se ha cumplido con las Recomendaciones Esenciales, las Recs. 5, 10 y RE.II, mientras que las Recs. 1, 13 y RE.IV requieren una intervención legislativa para tipificar como delito la información privilegiada y la manipulación del mercado.
45. Para las Recomendaciones Clave, se ha cumplido con la Rec. 23 y 3 mientras las Recs. 23 y 26 ahora sólo tienen deficiencias menores. Además, las Recs. 4, 35, 40, RE.I, RE.III y RE.V siguen pendientes con las Recs. 35 y RE.I, RE.III y RE.V que requieren atención legislativa incluida la legislación para dar efecto a las Resoluciones de las Naciones Unidas S/RES/1267 (1999) y S/RES/1373 (2001).
46. Para las Otras Recomendaciones se han cumplido con las Recs. 6, 7, 25, 29 y 32.
47. Tras la presentación del primer informe de seguimiento de la Jurisdicción a la Plenaria de mayo de 2011, Surinam fue colocado en la primera etapa de seguimiento mejorado con una carta del Presidente del GAFIC siendo enviado al Honorable Ministro de Justicia y Policía el 29 de junio de 2011. El lunes, 27 de febrero de 2012 se realizó una Misión de Alto Nivel a Surinam y el 28 de marzo de 2012 la Jurisdicción presentó un Plan de Acción que formó la base del tercer informe de seguimiento.
48. El cuarto informe de seguimiento de Surinam reconoció los esfuerzos positivos de la Jurisdicción, orientadas a cerrar las brechas en su infraestructura de ALA/CFT, pero observó que no había cumplido con su compromiso, para rectificar las deficiencias, que fue acordado a la Plenaria de noviembre de 2012 en las BVI. No obstante, basado en las recomendaciones del cuarto informe de seguimiento, la Plenaria de mayo de 2013 en Managua acordó darle a Surinam otros seis (6) meses para cumplir plenamente con todas las Recomendaciones Esenciales y Clave pendientes.
49. El 15 de agosto de 2013 Surinam promulgó el Decreto Estatal sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés), y esto tuvo un efecto positivo en las Recs. Esenciales 13, 26 y RE.IV

50. Sobre la base de lo anterior, se recomienda que se debe mantener a Surinam en el seguimiento acelerado y debe presentar un informe en la Plenaria de noviembre, 2014.

Secretaría del GAFIC
16 Mayo de 2013

Anexo 1

Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIF de Surinam)

Investigación LD/ FT de la UIF

	Propio análisis	Solicitud del Fiscal general	Solicitud de la UIF
2010		8	
2011	10	20	3
2012	5	14	1
2013	2	8	1

CASOS LD/ FT de la UIF

	#INICIADOS	# ENTREGADOS			#ELIMINADOS	#EN CURSO
		Propio análisis	Solicitud del Fiscal general	Solicitud de la UIF		
2010	8		3		5	
2011	33	12	0	3	18	
2012	20	1	1	1	8	4
2013	15	1	0	1	9	4

Banco Central de Surinam

Plantilla de Supervisión de Instituciones Financieras

		2013	2014	2015	2016
1	Número de inspecciones in situ *	3			
2a	Número de solicitudes formales sobre el intercambio de información de otros supervisores	0			
2b	Solicitudes negadas	0			

* Departamento de inspecciones in situ ALD realizadas por el Departamento de Supervisión Bancaria
Estadísticas FOT

Aplicación de la ley

		2010	2011	2012	2013	2014
1.					33	
a.	Número de casos de LD / FT investigado	23	34	36		
b.	Número de autores en los casos investigados de LD / FT	43	65	29	26	

Enjuiciamiento

		2010	2011	2012	2013	2014
2.		0	2	5	5	
a.	Número de casos de LD / FT investigado					
b.	Número de autores en los casos investigados de LD / FT	0	2	13	9	

Decisión de la corte Penal

		2010	2011	2012	2013	2014
3.		0	1	4	0	
a.	Número de casos de LD / FT procesado que terminan en una condena					
b.	Número de autores procesados en casos de LD / FT que terminan con una condena	0	1	11	0	
		2010	2011	2012	2013	2014
4.	¿Cuál fue la cantidad total de fondos confiscados por orden judicial					
		2010	2011	2012	2013	2014
5.	¿Cuántos informes de transacciones sospechosas resultaron en investigaciones, procesos o condenas por LD, FT o un delito determinante predicado	1	0	0	1	
6.	Indicar el marco jurídico para la investigación y enjuiciamiento de los delitos de LD / FT y para la confiscación					

Asistencia legal mutua u otros solicitudes internacionales de cooperación

		2010	2011	2012	2013	2014
7.					17	
a.	Número de solicitudes de asistencia legal mutua y de extradición (incluidas las solicitudes de embargo preventivo, incautación y decomiso) que se realizan o se reciben, en relación con LD, los delitos predicados y FT	2	1	16		
		2010	2011	2012	2013	2014
b.	La naturaleza de las solicitudes de asistencia legal	ML	ML	ML	ml	
		2010	2011	2012	2013	2014
c.	Número de solicitudes concedidas	2	1	16	17	
		2010	2011	2012	2013	2014
d.	Número de solicitudes denegadas	0	0	0	0	
e.	Las razones para negar	NA	NA	NA	geen	
f.	El tiempo necesario para responder a, o ejecutar una solicitud de asistencia legal	3 meses	3 meses	3 meses	Drie mnd	

**Matriz con las Calificaciones y el Plan de Seguimiento de la 3^{ra} Ronda de Evaluación Mutua
Surinam febrero de 2014.**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ¹	Acción que se recomienda	Acción Tomada
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No todas las categorías designadas de delitos predicados se cubren, en ausencia de la penalización del ‘terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y del ‘espionaje comercial y la manipulación del mercado’ en la legislación penal de Surinam; • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el espionaje comercial y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo dentro de las leyes de Surinam.	<p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión del mercado de capitales. En dicha legislación el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado serán penalizados. De acuerdo con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 esta legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año.</p> <p>El Grupo de trabajo del Banco Central está discutiendo borradores de legislación con las partes interesadas. El borrador fue preparado en colaboración con CARTAC. La parte interesada para esta</p>

¹ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

			<p>ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT</p>	<p>actividad es la Junta de Bolsa y Valores de Surinam que le pide al Banco para revisar ciertas partes del borrador. Las discusiones resultarán en la finalización de este proyecto en un futuro muy cercano. Ahora se está discutiendo el borrador de la Ley sobre Supervisión de Mercados de Capital por el Consejo de Ministros y se espera que esta Ley se presentará pronto al Parlamento. Abuso de la información privilegiada y manipulación del mercado serán cubiertos por esta ley.</p> <p>La Ley que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) (legislación CFT) entró en vigor el 30 de julio de 2011. También se han introducido en la legislación las modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego (art. II) y la Ley sobre Transacciones Sospechosas (MOT Ley arte. III). En general, todas las categorías de delitos predicados relacionados con el lavado de dinero son</p>
--	--	--	---	--

				<p>aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del arte sub. 71a). Eso también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: la UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en inglés), la Junta de Juegos de Azar, la</p>
--	--	--	--	---

				Fiscalía y el Banco Central. Ver anexo
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT	<p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en inglés), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de</p>

				seguimiento
3. Confiscación y medidas provisionales.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases jurídicas para la confiscación de activos relacionados al FT, ante la ausencia de una figura delictiva de FT. • Resulta imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes/objetos decomisados y confiscados. 	<p>Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para apreciar cuán efectiva es la legislación en la práctica.</p>	<p>El terrorismo ha sido sancionado en el art. IA de la Ley del 29 de julio de 2011 (OG 2011 no. 96). El financiamiento del terrorismo está tipificado en el art. IC de la misma ley, en que el art.71a fue introducido en el Código Penal.</p> <p>También, se abordan respectivamente en el arte. 82 y 82^a del Código de Procedimiento Penal, y en el arte. 50, 50a, 50b y 50c del Código Penal las medidas provisionales y de decomiso relacionadas con el FT, según lo enmendado en su forma enmendada en O.G. 2002 no. 67.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central.</p>

				<p>Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en inglés), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones 	El equipo de evaluación recomienda que las autoridades competentes acordes de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones.	Se ha revisado el artículo 9 de la Ley MOT con el fin de hacer posible el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en

		<p>financieras, como requieren las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII.</p>	<p>vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>El Art 9 aborda el aspecto del intercambio de información con fines de investigación y enjuiciamiento. Art 13 se revisará para permitir al MOT compartir información con otras autoridades supervisoras es decir, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>El proyecto de Ley MOT con modificaciones relativo al intercambio de información ha sido enviado al Consejo de Ministros para el consejo</p> <p>La Ley de la Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, otorga al CBS la autoridad para celebrar los acuerdos de intercambio de información (MOU) con las autoridades de supervisión en el extranjero (art. 46).</p>
--	--	--	---

				Basado en la Ley de Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito de 2011, el CBS entró en un acuerdo de intercambio de información (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012.
5. Diligencia debida sobre el cliente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI. • A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en 	<p>Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:</p> <p>i. Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro</p>	<p>Al enmendar la Ley WID y la Ley MOT, Surinam ha implementado los siguientes elementos de la Recomendación 5. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, la legislación relativa a los siguientes elementos fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>i.</p> <p>En abril de 2012, el CBS ha redactado las nuevas regulaciones ALA /CFT para el sector de las instituciones financieras. Esta nuevas regulaciones están en línea con las recomendaciones del MER</p>

		<p>las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • No existe un requisito legal de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es (son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es (son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso. • No existen requisitos legales sobre la identificación y verificación del beneficiario real 	<p>de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente;</p> <p>ii. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades</p>	<p>en relación con: los requisitos completos de DDC, las PEP, la banca correspondal transfronteriza, las transacciones no cara a cara, Conocer a su Cliente con respecto a terceros y beneficiarios, el mantenimiento de registros, la debida diligencia mejorada sobre transacciones complejas y de alto riesgo.</p> <p>ii. El Parlamento aprobó la legislación para modificar la Ley MOT y la Ley WID, art. 1, con el fin de ajustar la definición sobre las actividades financieras de conformidad con la Metodología del GAFI.</p> <p>iii. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, art. I sub B se realizan modificaciones al art. 2, que exige la</p>
--	--	---	---	--

		<p>de una persona jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal sobre la obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. • No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. • No aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna. • No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del 	<p>financieras” de la Metodología del GAFI;</p> <p>iii. A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <p>iv. Requisito de emprender medidas de DDC en</p>	<p>implementación de las medidas de DDC al realizar transferencias electrónicas para las transacciones ocasionales.</p> <p>iv. En la legislación que modifica la Ley de WID, ART. Yo subentendidas B se hizo con el art. 2, que requieren medidas de DDC al realizar transferencias bancarias para las transacciones ocasionales.</p> <p>v. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub E se añade un nuevo art. 3a, en relación con las medidas de DDC sobre Surinam y las personas jurídicas extranjeras.</p> <p>vi.</p>
--	--	---	---	---

		<p>riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, no existe un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience relaciones comerciales o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria. No existe un requisito legal de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación. 	<p>casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente;</p> <p>v. Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso;</p> <p>vi. Requisitos sobre la identificación y verificación del</p>	<p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se ha incluido las disposiciones en relación con los requisitos de identificación del beneficiario real para las personas jurídicas.</p> <p>vii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub D se realizan modificaciones al art. 3, con la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p> <p>viii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se realizan modificaciones al art. 6, con el fin de actualizar la información de DDC obtenida previamente y que lo mantenga relevante.</p> <p>ix. En la legislación, modificación</p>
--	--	--	--	---

			<p>beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;</p> <p>vii. Obligación de obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;</p> <p>iii. No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales;</p>	<p>a la Ley WID, ART. I sub F se realizan modificaciones al art. 4 para la diligencia debida en las categorías de los clientes de mayor riesgo, las relaciones y transacciones comerciales.</p> <p>x</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID,</p> <p>ART. I sub K se añade un nuevo art. 10 que requiere una atención especial con respecto a las relaciones y transacciones comerciales con las personas físicas y jurídicas de los países o territorios que no tienen ningún o menos cumplimiento con los requisitos internacionales recomendados de ALD / CFT.</p> <p>xi.</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F y G se hacen modificaciones a los art. 4 y 6, a fin de aplicar las medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la relación comercial o de la</p>
--	--	--	--	---

			<p>ix. Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo;</p> <p>x. Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda</p>	<p>naturaleza y el los riesgos más altos de las transacciones a ser realizadas.</p> <p>xii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo el artículo 2^a, sección 3 y 4, que prohíbe la realización de una transacción si la identificación y verificación del cliente plantean dificultades y como último recurso, se puede terminar la relación comercial.</p> <p>xiii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo artículo 2 a, sección 4, que requiere la terminación de la relación comercial. En consecuencia, la relación de negocios se dará por terminada.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
--	--	--	--	--

			<p>alguna;</p> <p>xi. No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;</p> <p>xii. Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un requisito de impedir a la</p>	
--	--	--	---	--

			<p>institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <p>iii. Requisito de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p>	
6. Personas expuestas políticamente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ninguna medida ALD/DDC sobre el establecimiento y mantenimiento de relaciones de cliente con personas expuestas 	Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las PEP.	La legislación para enmendar el art 1, art. 4 y art. 9 de la Ley WID, con el fin de incluir las medidas ALD / DDC sobre las PEP fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de

		políticamente (PEP).		<p>2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los amplios requisitos de DDC para las PEP.</p> <p>Según las Notas Explicativas de la Ley sobre los Requisitos de Identificación para los Proveedores de Servicios, el término "importantes funciones públicas" incluye Jefes de Estado, prominentes políticos, funcionarios de alto rango, oficiales de la corte o altos funcionarios, directores de empresas estatales, funcionarios importantes de partidas políticas. Las relaciones comerciales con miembros de la familia o los socios de PEPs perjudica la reputación de la misma manera que con estos mismos PEPs. Las personas en la parte media o inferior de las categorías mencionadas no caen bajo esta definición.</p>
--	--	----------------------	--	---

				Cerrado 3er informe de seguimiento
7. Banca corresponsal.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legal aplicable a las relaciones bancarias. 	<p>i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que precisen que los controles ALD/CFT de la institución respondedora son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el respondedor ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.</p>	<p>La legislación para enmendar el artículo 1, 4, 13 y 14 de la Ley WID, la introducción de los requisitos legales aplicables a las relaciones de corresponsalía bancaria fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los requisitos completos de DDC relacionados con la banca corresponsal transfronteriza.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se cubre el requisito (legal) para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir 	<p>Surinam debe implementar también los requisitos necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable</p>	<p>La legislación que modifica el artículo 11 de la Ley WID, que exige a las instituciones financieras que presten atención especial a las amenazas de LD /</p>

		<p>el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT.</p>	<p>un contacto cara a cara.</p> <p>Además, deben darse pasos para asegurar que las instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT.</p>	<p>FT que puedan surgir de las tecnologías nuevas o en desarrollo y para contar con las políticas y los procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Estos negocios no cara a cara también son abordados mediante las nuevas regulaciones ALD/CFT de CBS para el sector financiero y se encuentran entre otros: banca por Internet, banca telefónica, los pagos POS, tarjetas de valor recargables o vinculadas por cuenta.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
9. Terceros intermediarios introductores.	e NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ninguna disposición legal que se refiere a la dependencia de los intermediarios o introductores 	<p>i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o</p>	<p>La legislación que modifica el artículo 12 de la Ley WID, que permite a las instituciones financieras para contar con la</p>

		<p>de terceros para llevar a cabo algunos de los elementos del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se solicite y sin demora, copias de la documentación relevante. • No existe ningún requisito de que la institución financiera tiene que estar convencida de que el tercero está regulado y supervisado, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. Al determinar en qué países puede radicar el tercero que satisface las condiciones, las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI. • No hay ninguna disposición legal que indica que la responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente recae en las entidades financieras 	<p>intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.</p>	<p>detección de cliente realizada por otro proveedor de servicios financieros que tenga su domicilio social en Surinam con respecto a un cliente introducido por este proveedor de servicios financieros, fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>De acuerdo con esta nueva legislación la responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación es de la institución financiera que depende del introductor.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD/ CTF en línea con las recomendaciones del IEM, que contienen los criterios para las instituciones financieras que dependen de los intermediarios.</p> <p>Conforme a la Directiva de ALA/CFT del CBS de abril de 2012, los proveedores de servicios financieros establecidos en Surinam pueden</p>
--	--	---	--	---

		basándose en el tercero		<p>actuar como intermediarios siempre que cumplen con las condiciones aplicables. La responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente queda con la institución.</p> <p>El artículo 12 de la Ley sobre los Requisitos de Identificación para los Proveedores de Servicios estipula que a petición de un proveedor de servicio todos los datos e información de investigación del cliente serán proporcionados por el tercero y que toda la información será disponible sin demora.</p>
10. Mantenimiento de registros.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de todas las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida. • No existe ninguna obligación de mantener los archivos de cuentas y la correspondencia, por lo menos cinco años tras la terminación de una cuenta o 	<p>i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si una autoridad competente así lo pide).</p>	<p>i.</p> <p>En este respecto, el artículo 8 de la Ley ID exige a todos los proveedores de servicios para mantener todos los documentos que registran los detalles de las transacciones realizadas por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, más de 7 años (si los solicita una autoridad competente).</p>

		<p>relación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito general en la ley o regulación de conservar la documentación por un periodo mayor de 7 años si una autoridad competente así lo pide. • No existe un requisito general para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad oportuna de todas las transacciones e información sobre clientes para las autoridades competentes domesticas si una autoridad competente así lo pide. 	<p>ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad de récords para las autoridades competentes de manera oportuna.</p>	<p>ii. La legislación que modifica el artículo 8 de la Ley WID, para que sea posible mantener los registros de detalles con respecto a las transacciones realizadas por un cliente, por un período de más de 7 años, una vez solicitada por una autoridad competente fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
11. Transacciones inusuales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. • En la legislación no se aborda explícitamente la obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el 	<p>i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</p> <p>ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen,</p>	<p>i. El artículo 10 de la Ley WID fue modificado. Las instituciones financieras están obligadas a prestar atención especial a todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible.</p> <p>Los antecedentes y el propósito</p>

		<p>propósito de la transacción y plasmar las conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos específicos para las instituciones financieras de mantener las conclusiones sobre los exámenes acerca de las transacciones complejas, inusuales grandes, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años. 	<p>en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y que plasmen las conclusiones por escrito y que conserven esas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.</p>	<p>de tales transacciones deben ser examinados, los resultados deben estar establecidos por escrito y estar a disposición de las autoridades competentes durante siete años. A petición de una autoridad competente, los resultados deben estar disponibles para un período más largo.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, esta nueva legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los aspectos de todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen</p>
--	--	--	--	--

				ningún propósito económico aparente o lícito factible. Cerrado 3er informe de seguimiento
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no contiene ninguna disposición con respecto a la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuanto a su cumplimiento con sus obligaciones en virtud de la Ley ID; • Se aprecia una falta significativa de guía para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la aplicación apropiada de las obligaciones de identificación en virtud de la Ley ID; • No existe ninguna entidad pública o agencia gubernamental que tenga explícitamente la tarea de guiar y supervisar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a sus obligaciones dentro de la Ley ID; • La Ley ID carece de un sistema 	<p>Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los estándares del GAFI.</p> <p>Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, Surinam ha modificado la ley de identificación para cubrir toda la gama de medidas de DDC según lo establecido en los estándares del GAFI. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En este respecto, se implementan los siguientes elementos en la Ley de ID.</p> <p>Un nuevo artículo 22 ha sido añadido a la Ley MOT, en materia de supervisión de las APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como se menciona en la Ley</p> <p>El nuevo arte. 22 de la Ley</p>

		<p>eficaz de sancionamiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo anterior conlleva a un problema general de eficacia de la Ley ID, en lo que a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados se refiere; • El sistema de registro de las personas jurídicas no siempre es adecuado, lo cual impide que algunos Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen adecuadamente a las personas que están detrás de una persona jurídica involucrada en una operación; • La Ley ID no contiene disposiciones explícitas sobre las transacciones realizadas por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados y que involucran al beneficiario real; • La Ley ID no exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que definan la identidad de una persona natural que actúa en nombre de un cliente, al prestar un servicio no financiero. Las leyes específicas para los Negocios y Profesionales No 	<p>Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del incumplimiento por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados con sus obligaciones en virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID por los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</p> <p>Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a</p>	<p>MOT permite a las autoridades de supervisión para imponer sanciones administrativas una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las obligaciones previstas en la ley.</p> <p>Las autoridades de supervisión depositarán las multas cobradas y los costes de cobro en la tesorería.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios desde el año 2009, y tiene la intención de continuarlas. El 28 de febrero 2012 se realizó una sesión de sensibilización para los proveedores de servicios financieros y no financieros y demás partes interesadas en colaboración con el GAFIC.</p> <p>Sesiones de sensibilización para 7 categorías de APNFD, incluyendo los casinos, las agencias inmobiliarias, notarios públicos, joyeros, concesionarios de automóviles, oficinas de administración y</p>
--	--	--	--	--

		<p>Financieras Designadas, como la nueva Ley sobre los abogados, que pudiera disponer requisitos adicionales útiles sobre la identificación, no ha sido implementada a plenitud;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID exige solo a los notarios civiles, contadores y abogados, que definan el monto de la operación al registrar datos adicionales personales del cliente. 	<p>los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de elevar su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos.</p> <p>La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. También deben exigir a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.</p>	<p>empresas de contabilidad, fueron organizadas por la UIF en noviembre de 2012. Durante estas sesiones también se abordaron los aspectos de reporte según las Guías de ALA/CFT de octubre de 2012</p> <p>La UIF continuará sus sesiones de sensibilización para los proveedores de servicios no - financiera durante el 2013.</p> <p>En estas sesiones se abordarán cuestiones relacionadas con las guías de ALA/CFT y también la realización de UTR. Se espera que se realicen 2 sesiones de capacitación antes de agosto de 2013.</p> <p>En abril de 2013 las primeras sesiones de entrenamiento para todos los proveedores de servicios financieros y no financieros se celebraron (un total de 153 participantes) y la segunda sesión de entrenamiento está prevista para noviembre de 2013, cuando se invitará a aproximadamente 450 participantes. Las sesiones de entrenamiento se celebrarán</p>
--	--	--	--	---

			<p>El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en el proceso que definen la identidad de dicha persona natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID.</p> <p>El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesionales No Financieros Designados, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les</p>	<p>anualmente. Para el año 2014 está previsto un programa de entrenamiento semestral.</p> <p>En la Ley WID se ha añadido un nuevo art. 3 a, en relación con medidas especiales de DDC en relación con las personas jurídicas nacionales y extranjeras, empresas públicas y las organizaciones religiosas</p> <p>La legislación para exigir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra en la prestación de un servicio en el sentido del párrafo d del artículo 1 de la ley de ID fue adoptada por el Parlamento.</p> <p>La ley de ID fue modificada, art. 1 sub q, art 2 y art. 2a, con el fin de informarse acerca de la propiedad y la estructura de control de los clientes, y para determinar quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente.</p> <p>La Ley ID, art. 4, fue modificada, a fin de requerir el establecimiento de la identidad</p>
--	--	--	---	---

			<p>pide, que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID.</p> <p>Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto de que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen al beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas.</p> <p>Surinam debe considerar hacer concordar el alcance de los requisitos de la Ley ID para los casinos, los agentes</p>	<p>de una persona física que actúa en nombre de otra para todos los servicios prestados, financieros y no financieros.</p>
--	--	--	--	--

			<p>inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación.</p> <p>Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados, fortaleciendo así más el marco</p>	
--	--	--	--	--

			de identificación para los abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los contadores.	
13. Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de reporte no cubre las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado, ya que estos no son delitos predicados para el lavado de dinero en Surinam. • No existe un requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo porque la legislación sobre el FT aún no está vigente. • No <u>todas</u> las instituciones y los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte conocen a plenitud este requisito. • Existe una preocupación sobre la calidad de los RTS bajo los criterios objetivos, ya que una gran parte de los RTS no contienen la información que prescribe el artículo 12.2 de la 	<p>La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p>	<p>La penalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado en la Ley de Mercado de Capitales calificará estos delitos como delitos predicados de la obligación de denunciar estos delitos a la UIF.</p> <p>El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013</p> <p>Con base en el art. III sub C de la legislación CFT (OG 2011 no. 96)</p> <p>Se presentó los UTR a la UIF relativos a las transacciones,</p>

		<p>Ley MOT; solo 32 de las 101 instituciones entregan RTS que cumplen con el artículo 12.2 de la Ley MOT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una inquietud sobre la demora de los RTS reportados bajo los criterios objetivos, ya que esto se hace virtualmente siempre utilizando un periodo de tiempo a intervalos fijos, en lugar de que sean sin demora, como exige la Ley MOT. • Las instituciones que reportan descansan fundamentalmente en los criterios objetivos para reportar y prestan muy poca o ninguna atención a los elementos que harían sospechosa a una transacción. • Grave preocupación general sobre la eficacia del sistema. 	<p>El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz-UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones</p>	<p>que se sospecha pueden estar relacionadas con el terrorismo, los actos terroristas de las organizaciones terroristas. Art. 12 de la Ley MOT ya incorpora las transacciones inusuales intentadas.</p> <p>Sub 1 del art. 12 fue modificado para incluir los UTR sobre la base del TF (Art. III de la Ley de Terrorismo (OG 2011 no. 96).</p> <p>El Art. 12 de la Ley MOT exige expresamente la notificación de todas las operaciones inusuales o intentos de transacciones inusuales.</p> <p>Se modificó la Sub 2 del art. 12, cuando se estipulan los requisitos de presentación de informes, mediante la cual se exige a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs.</p>
--	--	---	---	---

			<p>contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte,</p>	<p>El cumplimiento con la obligación de reportar las transacciones sin demora es supervisado por las autoridades mencionadas en el art. 22 de la Ley MOT.</p> <p>En la legislación que modifica la Ley MOT se ha añadido el arte. 22 mediante el cual se otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. En este artículo se aplican las sanciones en caso del incumplimiento. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La UIF continúa con sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios y continuará estas sesiones en 2014. Durante estas sesiones tipologías de LD / FT serán compartidas con los proveedores de servicios.</p>
--	--	--	--	--

			<p>llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p>	
<p>14. Protección y no “delación” (tipping-off).</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple con la prohibición de la ley de revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la 	<p>La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante</p>	<p>Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse.</p>

		UIF un UTR o información conexas, no se hace cumplir con sanciones, ya que Surinam carece de una supervisión ALD/CFT eficaz.	sanciones.	<p>La legislación para modificar el art. 25 de la Ley MOT que prohíbe la revelación de datos y la información entregada o recibida en relación con la Ley MOT, incluidos los datos relacionados con los UTR como se menciona en el art. 12 sub 1 fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La infracción de esta prohibición es sancionada en el art. 21 de la Ley MOT.</p> <p>Las nuevas regulaciones ALA / CFT del CBS también abordan los aspectos de la protección y la no delación.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos generales coercitivos en cuanto a: Establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de dinero y comunicarlo a los empleados; 	i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos que deben poderse sancionar.	En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALA /CFT en línea con las recomendaciones del IEM en relación con el control interno, el cumplimiento y la auditoría. Las regulaciones introducen un requisito formal para el sector

		<ul style="list-style-type: none"> • Designar oficiales de cumplimiento a nivel administrativo; • Asegurar que los oficiales de cumplimiento tengan acceso a tiempo a la información; • Mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT; • Establecer una capacitación continua para los empleados; • Instaurar procedimientos de investigación; • Asegurar un elevado estándar al contratar a los empleados. 		<p>financiero de nombrar a un oficial de cumplimiento, quien será responsable para el diseño e implementación de las políticas del cumplimiento.</p> <p>Directiva específica del Banco Central para los proveedores de servicios financieros con respecto a la auditoría interna está pendiente. Se espera que entre en vigor a finales de 2014.</p>
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-15 & 21.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las mismas deficiencias y dificultades detectadas en el marco legislativo de MOT y su implementación con respecto a las instituciones financieras, se suceden con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estas incluyen la ausencia de disposiciones relativas al FT, la supervisión del cumplimiento, sanciones eficaces, 	Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesiones	<p>Art. 12 sub 1 de la Ley de MOT fue modificado para incluir los UTR basados en el FT (Art. III (de la Ley de Terrorismo (.G. 2011 no. 96)</p> <p>Reportes por parte de las APNFDs sobre LA/FT se basan en el arte. sub 12 1 de la Ley de MOT.</p>

		<p>proporcionales y disuasivas para ejercer el cumplimiento, así como la falta de una guía clara y eficaz;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debido a limitaciones prácticas, la UIF ha venido concentrándose fundamentalmente en las instituciones financieras, comprometiendo así la eficacia del sistema de reporte para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas; • La definición de los servicios de los profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales es excesiva, mientras que no se ha tomado en cuenta el secreto profesional legal de los abogados y los notarios civiles; • Solo ciertos grupos de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas o Negocios y Profesionales No Financieras Designadas individuales, presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF; • Deficiente reporte de transacciones inusuales en los que 	<p>No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no exclusivamente, la ampliación del alcance de la ley MOT en cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT.</p> <p>De forma más específica, Surinam debe ofrecer una guía adecuada y constante a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores</p>	<p>Art 22 sub 1c de la Ley MOT otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. El Art. 22 sub 2 otorga a la UIF la autoridad para introducir las directrices ALD/CFT</p> <p>Arte. 22 sub 3 y 4 sub introduce sanciones administrativas.</p> <p>Art. 1 sub d de la Ley MOT. ha sido modificado para incluir un amplio rango de servicios efectuados por las APNFD</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Las Directrices del MOT de octubre de 2012 para todos los proveedores de servicios también aborda los proveedores de juegos de azar. Directrices adicionales relacionadas con respecto a las operaciones de</p>
--	--	---	---	--

		<p>solo se reportan las operaciones objetivas que contengan límites monetarios, mientras que las transacciones subjetivas no se reportan en lo más mínimo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito con respecto a la presencia de programas ALD/CFT, como exige la Recomendación 15; • Ausencia de medidas o bases legales para tales medidas, con respecto a los países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>subjetivos, así como de transacciones partiendo de los indicadores objetivos.</p> <p>Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1 de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles.</p> <p>Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las realidades actuales de la situación económico-financiera de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos indicadores.</p> <p>Debe señalarse que una cantidad significativa de</p>	<p>los proveedores de juegos de azar se introducirán en una etapa posterior.</p>
--	--	---	---	--

			<p>indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz basado en los indicadores subjetivos.</p>	
17.	Sanciones.	NC	<ul style="list-style-type: none"> El rango de sanciones no es suficientemente amplio. No existen sanciones administrativas que se puedan imponer a las instituciones 	<p>i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más</p> <p>i. Los Art. 21 y 22 del proyecto de ley MOT incluye una amplia gama de sanciones penales y administrativas para abordar a</p>

		<p>financieras, los directores, los propietarios con intereses mayoritarios y la administración superior de las instituciones financieras, directamente por violaciones ALD/CFT. Las sanciones disponibles no incluyen la posibilidad de impedir a determinadas personas que operen en el sector directamente. En este momento no existe la posibilidad general de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de reportar las sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia, este tema no se supervisa. • La eficacia del régimen de sancionamiento general, en este momento, se cuestiona, debido a que no se han impuesto sanciones penales por fallas ALD. 	<p>fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales.</p> <p>ii.El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor amplitud las potestades de los administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p>	<p>las personas físicas y jurídicas, señaladas como los proveedores de servicios en la ley, quienes no cumplen con los requisitos ALD / CFT</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 16 de Ley de Supervisión del sistema de Banca y Crédito (OG 2011 no. 155), la CBS tiene la autoridad para emitir las regulaciones ALD / CFT para las instituciones financieras.</p> <p>El Art. 56 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, permite a la CBS para imponer multas para infracciones de las regulaciones ALD / CFT.</p>
--	--	--	---	--

				<p>Sobre la base del art. 11 sub 1h la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito la CBS será capaz de revocar la licencia de una institución financiera para para infracciones de las regulaciones ALD / CFT</p> <p>Según Art. 17 de la Ley de Banca y Supervisión del Sistema de Crédito, el CBS tiene la autoridad para colocar a la entidad de crédito bajo custodia no divulgada. Esto puede suceder cuando el CBS es de la opinión de que la entidad de crédito se niega a actuar conforme a una directiva del CBS, incluyendo las guías de ALA/CFT. El CBS puede designar a una persona, que puede dar instrucciones las cuales la entidad de crédito tiene que cumplir, según las guías del CBS.</p> <p>En el nuevo artículo 22 de la Ley de MOT la CBS ha sido nombrada como la autoridad supervisora de ALA de proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo la</p>
--	--	--	--	---

				<p>CBS está autorizada para dar directivas a los proveedores de servicios que caen bajo su supervisión a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT. Este artículo también permite a la autoridad supervisora es decir la CBS para imponer una multa de máximo 1 millón SRD (dolares de Suriman) por cada contravención por parte de un proveedor de servicios que no cumple, o no cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las directivas antes mencionadas por la CBS.</p> <p>Según artículo 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas de 05 de septiembre de 2002, con respecto a detalladas enmiendas al Código Penal en relación con la adopción de disposiciones generales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pueden aplicarse sanciones por violaciones de ALA/CFT a directores, altos directivos e</p>
--	--	--	--	--

				instituciones financieras.
18. Bancos ficticios.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas para impedir el establecimiento de bancos ficticios e impedir a las instituciones financieras que entren o continúen una relación bancaria corresponsal con bancos ficticios, no son suficientemente explícitas. • No existe una obligación específica coercitiva que exija a las instituciones financieras que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país, no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito específico que cubra de manera oficial, la prohibición del establecimiento u operación continua, con bancos ficticios.</p> <p>ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>	<p>i. La legislación que modifica la Ley WID, art. 1 y 14, prohíbe a las instituciones financieras para entrar en un relación de banca corresponsal con los bancos ficticios. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii. Con base en el art. 14 sub.2 de la Ley WID, las instituciones financieras también deben asegurar que sus relaciones corresponsales extranjeras no tienen cuentas con, o facilitan bancos pantalla.</p> <p>En abril de 2012, CBS emitió las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a la prohibición de las instituciones</p>

				<p>financieras que tienen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
19. Otras formas de reporte.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado la factibilidad y utilidad de contar con un CRT o un límite de reporte. 	<p>i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.</p>	
20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Aunque los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles están sujetos también básicamente a la misma obligación legal de identificación y reporte como los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que se plasman en la R.12 y la R.16, se suceden también las mismas deficiencias legales y prácticas; En la Ley ID no aparece ninguna 	<p>i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles.</p> <p>ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se definan los montos de las transacciones, al igual que</p>	<p>i.</p> <p>La Comisión Nacional de ALA ha revisado el Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales, incluyendo los montos de transacciones que se requieren para todos los servicios financieros y no-financieros. El borrador del SDIUT (por sus siglas en ingles) fue enviado al Consejo de Ministros para su</p>

		<p>obligación de que los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles tengan que definir los montos de las operaciones durante la identificación de sus clientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El límite para el reporte de transacciones inusuales basado en indicadores monetarios objetivos es demasiado alto; • No existen medidas establecidas en este momento que estimulen el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras, que sean menos vulnerables ante el lavado de dinero. 	<p>cuando los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID.</p> <p>iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos.</p> <p>iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la</p>	<p>aprobación y se enviará al Consejo Consultivo Estatal para sus consejos.</p> <p>El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013.</p> <p>El Banco Central ha iniciado un proyecto relativo a la modernización del sistema de pagos, que se traducirá en compensación electrónica y liquidación. Esto fomentará el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras.</p> <p>La Red Bancaria de Surinam NV (BNETS) fue fundada en febrero de 2005 con el objetivo de promover los pagos electrónicos y la integración de los pagos entre las instituciones financieras que operan en</p>
--	--	---	---	--

			<p>realización de transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero.</p>	<p>Surinam, así como la integración de los pagos realizados con entidades financieras del exterior. BNETS tiene las siguientes actividades clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento, apoyo y alentar a los servicios colectivos de pago sin dinero en efectivo que contribuyen a un sistema innovador y de alta calidad de pago electrónico seguro y eficiente en Surinam; - Integración de los pagos entre las instituciones financieras que operan en Surinam y en el extranjero; - Fomentar la conciencia sobre los pagos electrónicos en Surinam. <p><i>Ambas transacciones a través de cajeros automáticos y puntos de venta han aumentado anualmente. Las estadísticas indican que desde 2007 hasta 2013 el uso de tarjetas de débito se ha duplicado mientras que los pagos a través de POS</i></p>
--	--	--	---	--

<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones con personas procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. • No existen requisitos específicos de mantener las conclusiones escritas disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. • No existe ninguna disposición sobre la aplicación por parte de las instituciones financieras de contra-medidas apropiadas contra países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<p>i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación 21.</p>	<p><i>aumentaron en casi seis veces</i></p> <p>La legislación que modifica la Ley WID, los art. 4 y 10, que introducen los requisitos legales para prestar una atención especial a las transacciones con las personas e instituciones de países de alto riesgo fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a las transacciones con los países que se consideran de alto riesgo.</p>
<p>22. Sucursales y filiales extranjeras.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación general para todas las instituciones financieras de que aseguren que sus sucursales y filiales observen las medidas ALD/CFT, a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la 	<p>Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. De prestar una atención particular al principio con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones 	<p>De conformidad con el art. 16 de la Ley del Sistema de Supervisión de Banco y Crédito, el Banco Central ha emitido las regulaciones AML / CTF que aborden la necesidad para que las entidades de crédito garanticen que dichas</p>

		<p>medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar atención particular a situaciones en las que las sucursales y filiales estén ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente; • Debe existir una disposición que dicte que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe exigírsele a las sucursales y filiales en los países sede que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan; • No existe una obligación general de informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar medidas apropiadas ALD/CFT. 	<p>del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente;</p> <p>ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que las leyes del país sede lo permitan;</p> <p>iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</p>	<p>normas también sean aplicables a sus sucursales y filiales extranjeras. Si las normas del país extranjero son más altas, se debe aplicar el nivel más alto, sin perjuicio de los requisitos del país de origen.</p> <p>Cerrado en el 3er Informe de Seguimiento</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha designado la autoridad de supervisión relevante como responsable de asegurar el cumplimiento de sus 	<p>i. Debe designarse una autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento</p>	<p>i. La legislación mediante la cual se introduce el Art. 22 de la Ley</p>

		<p>instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las compañías de transferencia de dinero y valor, las oficinas de cambio y la bolsa de valores, no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. • Las compañías de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, no están registradas o tienen licencia y están reguladas de manera inapropiada. • No existe un requisito de reportar sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia no se supervisa este tema. 	<p>con los requisitos ALD/CFT de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados.</p> <p>ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del</p>	<p>MOT otorga a la autoridad supervisora :</p> <ol style="list-style-type: none"> a. CBS para el sector financiero b. La Junta de juego para la industria del juego c. UIF para todos las otras APNFD. <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>i</p> <p>En enero de 2013, el CBS en colaboración con el Departamento de Tesoro de los EE.UU realizó capacitación de ALA/CFT para su Departamento de Supervisión, Departamento de Mercados Financieros y el Departamento Legal. El CBS está elaborando ahora un manual de examen in situ de ALA/CFT.</p>
--	--	--	---	--

			<p>cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>iii.Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los efectos ALD/CFT.</p>	<p>Para el 2013 se han programado tres inspecciones in situ de ALA/CFT de instituciones de crédito, de las cuales dos se han realizado en abril y julio de 2013 con la ayuda del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de Asistencia Técnica. La inspección en si involucró a cinco miembros del personal, más el asesor y constó de 5 días de in situ más un número de días en preparación y análisis post examen de la información recopilada y la preparación de un informe.</p> <p>ii.</p> <p>Bajo el Acta relativa a la supervisión de Oficinas de Transacción de Dinero la CBS es la única autoridad que otorga licencias para las Oficinas de Transferencia de Dinero y Oficinas de Cambio de Divisas.</p> <p>Con la ayuda del Departamento del Tesoro de EE.UU. un manual especial de examen ALD / CFT n situ para Oficinas</p>
--	--	--	--	---

				<p>de Transacción de Dinero ha sido preparado. La CBS ha comenzado inspecciones ALD / CFT in situ sobre MTO en noviembre de 2013 y continuará en 2014.</p> <p>ii</p> <p>La Ley de Oficinas de Transacciones de Dinero entró en vigor el 29 de octubre de 2012. Esta ley rige la supervisión de las compañías de transferencia de dinero y casas de cambio. En conformidad con el Artículo 26 de esta ley, el Banco Central tiene autoridad específica para emitir regulaciones sobre ALA/CFT. Artículo 28 autoriza al Banco a compartir información con entidades gubernamentales locales y extranjeros, así como instituciones que son responsables de la supervisión de los mercados financieros.</p> <p>El proyecto de Ley de Mercado de Capitales ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se remitirá al Consejo Consultivo del Estado. Se han remitido sus comentarios al</p>
--	--	--	--	---

				<p>Ministerio de Hacienda para ser implementados en el proyecto. El abuso de información privilegiada y manipulación del mercado estarán cubiertos por esta ley.</p> <p>El proyecto de Ley sobre el Mercados de capital también incluyen la bolsa de valores y las sociedades de valores.</p>
24.	<p>Negocios y Profesionales Financieras Designadas regulación, supervisión y monitoreo.</p> <p>No - y</p>	NC	<ul style="list-style-type: none"> No está presente en este momento una regulación y supervisión ALD/CFT de los casinos. No existen medidas establecidas adecuadas de regulación y monitoreo sobre el ALD/CFT para las demás categorías de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que operan en este momento en Surinam. 	<p>i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.</p> <p>ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo</p> <p>En la Ley MOT un nuevo art. 22 sub 1b, ha sido incluido que nombrará al Consejo de Juegos, como la autoridad de supervisión para los casinos y las loterías.</p> <p>En calidad como autoridad de supervisión, La Junta de Juegos puede emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En el nuevo art. 22 sub 1c MOT es designado como la autoridad de supervisión para todos los demás APNFD, y está</p>

			<p>funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para anular un decreto del colegio en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del Colegio de Abogados.</p> <p>iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores</p>	<p>autorizado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>
--	--	--	--	--

			<p>fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un máximo legal de 20) esto parece bastante factible.</p>	
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, información adecuada y apropiada sobre las técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales, así como ejemplos estudiados de casos reales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, acuse de recibo de los RTS recibidos, así como si un reporte se ve sujeto a principios 	<p>i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT.</p> <p>ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesionales No</p>	<p>Para todos los proveedores de servicios financieros y no financieros se emitieron las directrices en octubre de 2012 y una parte de estas directrices aborda la zona de indicadores subjetivos en los que se incluyen tipologías de los servicios.</p> <p>De acuerdo con el art. 4 sub 2 del proyecto de Ley MOT, la UIF será capaz de proporcionar la realimentación a las APNFD, con el fin de ayudar en la implementación nacional de medidas ALD / CFT, y en la detección y reporte de las</p>

		<p>legales locales, si un caso se cierra o se completa, y si se conoce la información, sobre la decisión o el resultado.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<p>Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>transacciones sospechosas. Sobre la base del art. 4 sub 3 la UIF está autorizada a emitir las directrices relativas al reporte de UTRs.</p> <p>Sobre la base del art. 5 sub 3 del proyecto de ley, MOT puede solicitar al proveedor de servicios para proveer información detallada dentro de un plazo determinado de tiempo.</p> <p>Sobre la base de los art. 6 y 8 de MOT, la UIF está obligada a proporcionar información una vez solicitada por las agencias de investigación y enjuiciamiento. Dichas solicitudes deben ser canalizadas a través de la AG.</p> <p>Sobre la base del art. 22 sub 2 del proyecto de ley, la UIF está autorizada para emitir las directrices ALD / CFT para las APNFD.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Sobre la base del art. 4 sub 2, de la ley, la UIF proporcionará a las instituciones financieras, los fiscales, las APNFD, los investigadores y el público en general con las tipologías y metodologías con el fin de prevenir y combatir el LD / FT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En de octubre de 2012, la UIF emitió guías para los proveedores de servicios financieros y no-financieros con respecto a la presentación de UTR y temas relacionados con la supervisión y el cumplimiento de normas.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Un problema general de eficacia. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Que los instrumentos legales ejecutantes que 	<ul style="list-style-type: none"> i.

		<ul style="list-style-type: none"> • Uso insuficiente de las potestades de análisis e indagación. • Protección insuficiente de la información y seguridad del personal. • El ámbito de la UIF no cubre las revelaciones relativas al FT. 	<p>faltan sean redactados sin demora, para así consolidar el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF;</p> <p>ii. Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF;</p> <p>iii. Trasladar a MOT a un</p>	<p>.Mediante el decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía, se ha cambiado el organigrama del Ministerio de Justicia y la Policía a partir de mayo de 2011, y la UIF ha sido identificada como un instituto independiente.</p> <p>Art 2 sub 1 de la Ley MOT enmendada confirma el estado independiente de la UIF.</p> <p>ii.</p> <p>El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. Se ha incorporado el presupuesto de la UIF en el presupuesto del Ministerio de Justicia y la Policía para el año fiscal 2012.</p> <p>iii.</p> <p>Desde septiembre de 2011, la UIF se encuentra en un edificio de nueva construcción situado en la zona de negocios de Paramaribo.</p> <p>El espacio de la oficina es de 170 m2 con un sistema electrónico de seguridad 24/7.</p>
--	--	---	---	---

			<p>local que garantice la conservación y el manejo seguro de la información delicada y la seguridad del personal;</p> <p>iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial;</p> <p>v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y</p>	<p>iv.</p> <p>Desde octubre de 2009, un servidor (Local Area Network) está en uso por la UIF para almacenar información. Información confidencial y sensible se almacenan en una base de datos segura. Las copias de seguridad se realizan una vez a la semana.</p> <p>v.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización con los proveedores de servicio desde 2009, y las continuará</p> <p>Part of the sessions addresses issues regarding typologies which are reported by service providers and documented in their UTR. By doing so FIU is giving typology feedback to service providers with the aim to increase their perception of suspicious activities. For all service providers financial and non financial guidelines were issued in October 2012 and part of these guidelines addresses the area of subjective indicators in which typologies for the</p>
--	--	--	--	--

			<p>realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor percepción de las actividades sospechosas a reportar;</p> <p>vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a tiempo, particularmente las actividades sospechosas;</p> <p>vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos (incluyendo la información fiscal);</p> <p>viii. Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de</p>	<p>services are included Una parte de las sesiones se abordan cuestiones relativas a las tipologías que son reportados por los proveedores de servicios y documentadas en su UTR. Al hacerlo UIF está dando retroalimentación tipología de proveedores de servicios con el objetivo de aumentar su percepción de las actividades sospechosas. Para todos los proveedores de servicios de las directrices financieras y no financieras se emitieron en octubre de 2012 y parte de estas directrices se dirige a la zona de los indicadores subjetivos en los que tipologías de los servicios están incluidos</p> <p>En las directrices de la UIF como se mencionó anteriormente de forma explícita en el párrafo 3.2 un se ha establecido un plazo para el reporte de UTR. Cuando se trata de un indicador objetivo se debe realizar el reporte en 14 días y en caso de indicador subjetivo el reporte debe ser completado dentro de 5 días.</p>
--	--	--	---	---

			<p>información, particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;</p> <p>ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del lavado de dinero.</p>	<p>vii. De acuerdo con el art. 7 de la Ley MOT, la UIF sobre una base de caso por caso, solicita información de la policía y las agencias gubernamentales, para ser utilizada en el proceso de análisis.</p> <p>viii idem Basado en el art.13 de la Ley de MOT, la FIU institucionalizará un foro de agencias gubernamentales, incluyendo los órganos de control para los sectores financiero y no-financieros con el fin de recopilar información relacionada con LA/TF o cualquier motivo sospechoso para estas actividades. Las agencias gubernamentales incluirán la policía, la inmigración, la aduana, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>ix La capacitación continúa para el personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en</p>
--	--	--	---	---

				<p>noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF N.A en marzo de 2010. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor de Egmont Sr. Dambruck)</p> <p>En cooperación con el Departamento de Tesoro de EE.UU. se comenzará la capacitación sobre el análisis y la supervisión en octubre de 2012.</p>
27. Autoridades del orden.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace muy poco no existía un equipo de investigación financiera designado – la eficacia no se ha comprobado. • Pérdida de eficacia por <ul style="list-style-type: none"> - énfasis insuficiente sobre los aspectos financieros de la actividad delictiva grave. - explotación insatisfactoria de los reportes de la UIF. a. no observancia de la obligación legal a informar espontáneamente a MOT información relevante sobre el LD. 	<p>1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando se investigan delitos (que generan activos). 	<p>Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF.</p> <p>Los miembros del Equipo de Investigación Financiera (FOT) han participado en un curso de capacitación organizado por CIFAD realizado en marzo 2012 en Paramaribo. En abril de 2012 dos miembros del equipo de FOT han asistido a un seminario de capacitación sobre la investigación financiera en Francia.</p> <p>En cooperación con el Departamento de Tesoro de los</p>

				<p>EE.UU. la capacitación sobre la investigación financiera comenzará en octubre de 2012.</p> <p>Nuevas fechas para la formación antes mencionada se han fijados para abril de 2013. También habrá un escenario mixto para los aprendices de FOT/MOT</p> <p>Cerrado</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe poseer autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. • El CBS debe contar con la potestad general para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. • El CBS debe contar con potestades adecuadas de coerción 	<p>i. El CBS debe contar con la potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento.</p>	<p>1.</p> <p>De acuerdo con el artículo 29 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS está autorizado a realizar (in situ) las inspecciones para garantizar el cumplimiento ALD / CFT con las regulaciones para todos los bancos supervisados. Se ha elaborado una legislación similar para abordar el aspecto de la inspección por CBS de MTOs y MEOs.</p>

		<p>y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p>	<p>ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento.</p> <p>iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p>	<p>ii.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 y artículo 55 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS tiene la autoridad para hacer cumplir con las regulaciones AML / CTF e imponer sanciones.</p> <p>ii</p> <p>La supervisión también considera las directrices de ALA/CFT publicadas según Art.16 sub 1 de la BCSSA</p> <p>iv. En la Ley MOT un nuevo artículo 22 ha sido incluido para nombrar a CBS como el supervisor AML del sector financiero. Dentro del marco del proyecto de ley, se han otorgado los poderes adecuados a CBS relativos a la aplicación y sanción para el incumplimiento con los requisitos ALD / CFT.</p> <p>Según el artículo 16, 17 y 19 sub 1 y 2 el Banco Central puede llevar a cabo</p>
--	--	---	---	--

				<p>inspecciones in situ de ALA/CFT e imponer sanciones contra las entidades de crédito y sus directores por no cumplir con las directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central.</p> <p>En el nuevo artículo 22 de la Ley de MOT la CBS ha sido nombrada como la autoridad supervisora de ALA de proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo la CBS está autorizada para dar directivas a los proveedores de servicios que caen bajo su supervisión a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT. Este artículo también permite a la autoridad supervisora es decir la CBS para imponer una multa de máximo 1 millón SRD (dolares de Suriman) por cada contravención por parte de un proveedor de servicios que no cumple, o no cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las directivas antes mencionadas por la CBS</p>
--	--	--	--	--

				<p>Según artículo 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas de 05 de septiembre de 2002, con respecto a detalladas enmiendas al Código Penal en relación con la adopción de disposiciones generales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pueden aplicarse sanciones por violaciones de ALA/CFT a directores, altos directivos e instituciones financieras.</p> <p>Para el 2013 se han programado tres inspecciones in situ de ALA/CFT de instituciones de crédito, de las cuales dos se han realizado en abril y julio de 2013 con la ayuda del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de Asistencia Técnica. La inspección en si involucró a cinco miembros del personal, más el asesor y constó de 5 días de in situ más un número de días en preparación y análisis post examen de la información recopilada y la preparación de un informe</p>
--	--	--	--	--

				En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Problema serio en cuanto a capacidad por la falta de recursos financieros y humanos adecuados. • La capacitación de los analistas es más bien básica. <p><u>PP:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Poca cantidad de magistrados PP desproporcional a la carga de trabajo. <p><u>SUPERVISORES (CBS):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal insuficiente para la supervisión (futura) ALD/CFT de todas las IF. • No hay una capacitación adecuada sobre los temas ALD/CFT. 	<p>i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p>	<p>El personal de la UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011. Es la intención de la UIF incrementar el personal.</p> <p>CBS incrementará el número de examinadores. Todos los examinadores serán capacitados en la realización de exámenes ALA/CFT por el Departamento de Tesoro de los EE.UU...</p> <p>El 01 de octubre de 2012, el Banco Central reclutó a 40 jóvenes aprendices, de la Universidad, para su colocación en un número de departamentos en el Banco. 15 de estos participantes fueron asignados al Departamento de Supervisión. Después de la fase de orientación inicial de 6</p>

				<p>meses, terminando en marzo de 2013, estos aprendices se asignarán a las diferentes secciones donde se capacitarán en la supervisión de bancos, compañías de seguro, fondos de pensiones y sociedades de crédito y otros aspectos del trabajo de supervisión incluyendo ALA/CFT. El 5 de noviembre de 2012, el Gobernador del CBS y el Embajador de los Estados Unidos firmaron un “Términos de Referencia para la Asistencia Técnica (TA)”. Según el plan de trabajo acompañamiento, El Departamento de Tesoro de los EE.UU capacitará a empleados del Departamento de Supervisión, el Departamento Legal y el Departamento de Mercado Financiero en la supervisión de ALA/CFT. La Asistencia Técnica (TA por sus siglas en ingles) también incluye la redacción de manuales, políticas y procedimientos.</p> <p>PP Dentro de la oficina del Fiscal General, un fiscal superior fue</p>
--	--	--	--	--

				designado con el fin de instruir y guiar a FOT / KPS en la investigación de los casos LD / FT. En 2013, 9 personas terminarán su periodo de 5 años para llegar a ser un fiscal junior. También reciben la capacitación para investigar y enjuiciar los casos LD / FT.
31. Cooperación nacional.	MC	<ul style="list-style-type: none"> El mandato legal del órgano de monitoreo y asesoría actual, no se extiende a la cooperación y la coordinación. 	Aunque el mandato legal de la Comisión ALA no incluye la coordinación y cooperación entre las diferentes autoridades competentes, en la práctica ya va un camino en esa dirección. Podría ser una opción para dar a este cuerpo un carácter más permanente y estructural, con la extensión de su mandato para incluir expresamente la coordinación de los esfuerzos de ALA/CFT y agilizar la cooperación entre los actores relevantes, pero este	A partir del 09 de diciembre 2011 un Consejo Directivo AML fue establecido integrado por el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central. Este Consejo constituye una alianza con el propósito de fortalecer el marco jurídico para la lucha contra el LD y el FT, y para fortalecer la estructura de supervisión de los sectores financieros y no financieros.

			asunto es obviamente la decisión soberana del gobierno. El tamaño relativamente pequeño de la sociedad de Surinam es ya un factor facilitador para una comunicación eficaz y una relación cooperativa entre los actores relevantes.	
32. Estadísticas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre la cantidad de investigaciones de LD. • No existe una política de mantenimiento de amplias estadísticas a nivel del Public Prosecutor. • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre los bienes / objetos decomisados y confiscados. • Asistencia Legal Mutua: no se cuenta con información estadística sobre el carácter de las solicitudes, la cantidad y causas de los rechazos, ni tampoco acerca del tiempo que se requiere 	<p>i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p>	<p>i.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. (en línea con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012).</p> <p>i</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia</p>

		<p>para dar una respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extradición: no existe información sobre el delito fundamental y el tiempo de respuesta. • Supervisor: no hay estadísticas sobre la petición de asistencia. 	<p>iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y confiscados relativos a delitos predicados subyacentes.</p> <p>iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitida o recibida por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.</p> <p>v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.</p>	<p>legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>ii. El Banco Central mantiene las estadísticas de las inspecciones in situ ALD / CFT. También se mantendrá un registro de las sanciones aplicadas. El Banco también llevará el registro de la solicitud formal por parte de las autoridades policiales y las decisiones relativas a tal petición.</p>
--	--	---	--	--

33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; • No existe una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario real y el control de las personas jurídicas; • La información asentada en los registros no es de confiar. Esta no se mantiene actualizada. 	<p>i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre el beneficiario real y el control de las personas jurídicas.</p> <p>ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima, sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en</p>	<p>De acuerdo con el art. 3a del de la ley MOT, se establecen disposiciones en relación con un sistema transparente sobre la identificación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras. Se han elaborado las disposiciones especiales en el art. 3a, sub 4 para la identificación de la organización religiosa.</p> <p>De acuerdo con el art. 6 jo. Art. 4 de la ley MOT, se requiere atención especial para las relaciones y transacciones comerciales con respecto a la identificación de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en</p>

			<p>manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.</p> <p>iii. Habrá que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD</p>	<p>vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>Sobre la base del art. 22 de la Ley sobre el Sistema de Supervisión de Banca y Crédito, está prohibido el uso de acciones al portador en las instituciones de crédito. Además, todas las participaciones del 5% o más están sujetas a permiso de CBS.</p>
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no tiene fideicomisos u otros acuerdos legales. 		
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación plena y eficaz de las disposiciones acordadas de la Convención de Viena y de Palermo. 	<p>i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo.</p> <p>ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de acceso del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p>	<p>I</p> <p>Ya se han incorporado al derecho doméstico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii</p> <p>La legislación CFT (O.G. 2011 no. 96) fue elaborada de conformidad con las recomendaciones de la</p>

			<p>iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>Convención de la ONU / CFT. ART. IA sub 8, de la legislación CFT se refieren explícitamente a la convención de la ONU.</p> <p>ii.</p> <p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p> <p>El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013</p> <p>iii</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a,</p>
--	--	--	---	--

				228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas
36. Ayuda legal mutua (MLA).	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		Cerrado
37. Criminalidad dual.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación restrictiva y formalista del principio de criminalidad dual, lo que impide la cooperación sobre la base de una conducta penalizada mutuamente, lo cual afecta también la eficacia del sistema de Asistencia Legal Mutua. • La interpretación formalista y restrictiva de la norma de criminalidad dual impide la extradición basada en una conducta penalizada mutuamente. • Sobre la base de la información disponible no se puede evaluar la eficacia. 	<p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben</p>	<p>i. En la Ley que penaliza el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo (O.G. 2011 no. 96), en general, todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del art. sub. 71a). Esto también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión de los mercados de capital en la legislación sobre el</p>

			<p>desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	<p>tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado está tipificada como delito de acuerdo con el Plan de Acción de Surinam. Esta legislación debe entrar en vigor antes de finales del año.</p> <p>El proyecto de Ley de Mercado de Capitales ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se remitirá al Consejo Consultivo del Estado. Se han remitido sus comentarios al Ministerio de Hacienda para ser implementados en el proyecto. El abuso de información privilegiada y manipulación del mercado estarán cubiertos por esta ley.</p>
38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las posibilidades de decomiso y confiscación se ven afectadas negativamente en el contexto de la Asistencia Legal Mutua por la no penalización de todos los delitos predicados designados y el FT. 	<p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos</p>	<p>De acuerdo con el art. 71^a de la O.G. 2011 no. 96, es posible la incautación y la confiscación de bienes y valores, en relación con todos los delitos, incluidos los designados TF, ha sido posible.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales formales para la ejecución de órdenes externas de confiscación. 	<p>predicados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	<p>También se abordan las medidas provisionales y decomiso relacionados con el FT respectivamente, en el art. 82 y 82^a del Código de Procedimiento Penal, y en el art. 50, 50a, 50 b 50 c del Código Penal en su forma enmendada en O.G. 2002 no</p>
--	--	--	--	---

39. Extradición.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La extradición basada en determinada actividad predicada designada está sujeta a recusación. 		<p>El lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son delitos extraditables. Los ciudadanos que hayan cometido delitos del LD / FT en el extranjero no pueden ser extraditados. Sobre la base de del artículo 466a del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía puede solicitar a las autoridades judiciales competentes del país extranjero para transferir los casos de LD / FT para efectos de su enjuiciamiento.</p> <p>Cerrado</p>
40. Otras formas de cooperación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Condición excesiva referida a la existencia de un tratado. • No existen bases legales para la recopilación de información a petición de una contraparte. • Protección deficiente de la información intercambiada, tanto formal como físicamente. <p><u>Supervisor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la 	<p><u>UIF</u></p> <p>Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se deseche la condición de que medie un tratado y sea sustituida por la norma generalmente 	<ol style="list-style-type: none"> La legislación que modifica el art. 9 de la Ley MOT, en relación con el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.

		<p>asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes.</p>	<p>aceptada del intercambio de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF;</p> <p>ii. La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información fuera de su registro a petición de una UIF homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT;</p> <p>iii. El estatus de confidencialidad de la información</p>	<p>iii. La legislación que modifica el art. 9 sub 2 de la Ley MOT, con el fin de mantener una línea de comunicación con las UIF extranjeras, sobre la base de un MOU con el fin de compartir los datos fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>iv. Condiciones relativas a la condición de confidencialidad de la información intercambiada será incluido en el Memorando de Entendimiento</p> <p>v. La UIF se encuentra ahora en un nuevo edificio con un espacio de oficinas de 170 metros cuadrados, con un sistema electrónica de</p>
--	--	---	---	--

			<p>intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas;</p> <p>iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas;</p> <p>v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de que MOT acceda al Grupo Egmont y su ESW.</p> <p><u>Supervisor</u></p> <p>vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma.</p>	<p>seguridad 24/7 en el área de negocios en la capital de Paramaribo.</p> <p>Se han implementado las medidas adicionales de seguridad de TI para proteger los datos sensibles y confidenciales.</p> <p>vi. En el art. III sub C y D de la legislación CFT (O.G. 2011 no. 96), se debe presentar los UTR una vez que una transacción sea, o pueda ser relacionada con el FT.</p> <p>vii. La Ley sobre el Sistema de Supervisión de la Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155), que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 crea una base jurídica para el intercambio de información entre CSB y los supervisores de las contrapartes sobre la base de un memorando de entendimiento.</p> <p>El Banco Central entró en un acuerdo de intercambio de</p>
--	--	--	---	---

				información, de cooperación y de consulta (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012.
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación eficaz de las Res. 1267 y 1373 de la ONU. 		<p>i. Se han incorporado al derecho domestico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii. El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012.</p> <p>El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de</p>

				<p>agosto 2013</p> <p>iii</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de CFT (OG 2011 no. 96) Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas</p>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación que penalice el FT; En consecuencia, no existen investigaciones, procesamientos y condenas relacionadas al FT. 	i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas	La legislación CFT (OG 2011 no. 96) también se han introducido modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre transacciones sospechosas. En general todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del

			por el acto de FT.	<p>terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema establecido que cumpla con las Resoluciones 	i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de	i La legislación CFT (OG 2011

<p>activos terroristas.</p>		<p>acordes de la ONU y que disponga un régimen adecuado de congelamiento.</p>	<p>la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas.</p> <p>ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordes de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.</p>	<p>no. 96) en el art. I y II, hace posible la confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>Proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU fue aprobada por el Consejo Consultivo del Estado y será enviado al Parlamento.</p>
<p>RE.IV Reporte de</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos directos 	<p>i. La obligación de reporte</p>	<p>i. Penalización de la</p>

<p>transacciones sospechosas.</p>		<p>para las instituciones financieras de reportar a la UIF cuando estas sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente del monto de la transacción e incluyendo las transacciones intentadas.</p>	<p>dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a</p>	<p>información privilegiada y la manipulación del mercado en la Ley de Mercado de Capitales calificará estos delitos como delitos predicados con la obligación de denunciar estos delitos a la UIF.</p> <p>ii. Los Requisitos para que las instituciones financieras reporten los UTR a la UIF por razones basadas en el FT son los mismos que para el LD como se indica en el art III de la legislación CFT (OG 2011 no. 96).</p> <p>iii En el artículo I sub C de la legislación CFT que modifica el Código Penal y la Ley MOT (OG 2011no. 96), se ha penalizado un intento de acto de preparación de LD / FT.</p> <p>El borrador del Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en</p>
-----------------------------------	--	--	---	--

			<p>mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>vii. La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No</p>	<p>ingles) ha sido remitido al Consejo de Ministros para su aprobación. Después de la aprobación será enviada al Consejo Consultivo Estatal y basado en sus consejos será promulgado mediante su publicación en el Boletín del Estado.</p> <p>El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013.</p> <p>iv.</p> <p>La legislación que modifica el art. 12 de la Ley MOT, con la obligación de los reveladores que contienen la información según lo prescrito en el artículo 12.2. fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>v.</p>
--	--	--	--	--

			<p>Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Sub 2 del art. 12, cuando los requisitos de reporte estipulados fueron modificados, obligando a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs.</p> <p>vi. La legislación que modifica la Ley MOT con la inclusión de un nuevo arte 22, sub 1c, dando a la ITV de la autoridad para supervisar el de las APNFD, y aplicar sanciones en caso de no cumplimiento delo indicado en el art. 22 sub fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p>
RE.V Cooperación internacional.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la Asistencia Legal Mutua relativa al FT, ante la ausencia de la penalización del FT. • No existen bases legales para las peticiones de extradición relacionadas al FT en ausencia de la penalización del FT. • UIF y fuerzas del orden: no existe un marco jurídico para el 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predicados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe 	<p>La asistencia legal mutua puede ser solicitada o proporcionada en todos los casos criminales, incluyendo LD / FT, según lo estipulado en el art. 466a (ART I B, O.G. 2002 no. 71)</p> <p>Proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU fue aprobado por el</p>

		<p>intercambio de información relativa al FT y otras formas de asistencia mutua (no legal).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Supervisor: No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes</u> 	reconsiderarse.	Consejo Consultivo del Estado y será enviado al Parlamento
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. 	<p>i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.</p> <p>ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser considerada como “inusual”.</p>	<p>i. La Ley relativa a la Supervisión de Oficinas de Transacciones de Dinero que incluye oficinas de transferencia de dinero (MTO por sus siglas en ingles) y casas de cambio (MEO por sus siglas en ingles) ha sido adoptado por el Parlamento el 29 de octubre de 2012. (O.G. 2012 no 170).</p> <p>Bajo la nueva legislación el CBS es la única autoridad</p>

			<p>iii. A los MTC se les debe exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al alcance del CBS y de la Comisión de Divisas.</p> <p>iv. Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.</p>	<p>para conceder licencias para las MTOs y MEOs</p> <p>CBS está preparando una ley sobre la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTM) y casas de cambio (MEO). Según la nueva legislación, CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para MTOs y MEOs y estará facultado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>ii Sobre la base del art. I sub A (13) del proyecto de ley MOT, las operaciones inusuales son las que figuran en los indicadores de MOT en el decreto del Estado. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>iv CBS ha emitido en abril de</p>
--	--	--	--	--

				2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM.
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ningún requisito sobre la obtención y mantenimiento de información junto a las transferencias cablegráficas. 	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación Especial VII.	CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER, en lo que respecta a las medidas de DDC para las transferencias electrónicas. Estos incluyen la necesidad de información adecuada y significativa sobre la transferencia de fondos y un mayor escrutinio y vigilancia de los fondos de actividades sospechosas transferencias que no contengan los datos completos sobre el originador.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de los terroristas o para propósitos terroristas. 	<p>i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las</p>	i El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de

			<p>Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p> <p>El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013</p> <p>ii.</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>iii.</p>
--	--	--	--	--

				<p>CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM that also address the implementation of UN resolution 1267 and 1373.</p> <p>En el párrafo 8 de los reglamentos de ALD / CFT emitidos por el Banco Central, en 2012 las instituciones financieras están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias con respecto a la prevención del uso indebido de las OSFL, tales como fundaciones y organizaciones de caridad por parte de terroristas o por organizaciones terroristas. Estas regulaciones fueron emitidas de conformidad con el Acta del Sistema de Supervisión Bancaria y Crédito de 2011.</p>
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de 	i. Las autoridades de Surinam deben tomar una	El Ministerio de Asuntos Exteriores, en colaboración con

de Fronteras.		<p>declaración/revelación establecido sobre el transporte de moneda a través de las fronteras en el contexto ALD/CFT.</p>	<p>decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo.</p>	<p>todas las partes interesadas, llevará a cabo una fase piloto en noviembre de 2012, después de lo cual resultará oficial. Este sistema detecta los pasajeros entrantes y salientes y permitirá las listas negras, ofreciendo las herramientas al Gobierno para hacer frente a las amenazas en el ámbito del terrorismo y el tráfico ilegal de inmigrantes. El Ministerio está ahora ocupado en la redacción de una Tarjeta de Embarque mediante la cual se abordará el aspecto del lavado de dinero.</p> <p>El 19 de noviembre de 2012, el Sistema de Gestión de Fronteras fue introducido oficialmente en 4 pasos fronterizos. Este sistema registra los pasajeros salientes y también se puede detectar la autenticidad de los pasaportes. Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores está negociando con Interpol y IMPACS / JRCC para conectar los sistemas, la lista y el sistema APIS. La policía militar está discutiendo el tema de las</p>
---------------	--	---	--	--

				tarjetas de embarque / desembarque con el Ministerio de Justicia y Policía y la Aduana.
--	--	--	--	--